

INFORME DE AUDITORÍA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP  
VIGENCIA 2014

CGR-CDSS- No. 16  
Junio de 2015



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralor (E)	José Antonio Soto Murgas
Contralora Delegada Sector Social	Adriana Herrera Beltrán
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor	Javier Martínez García
Equipo de auditores:	
Responsable	Alexander Celeita Cubillos
Integrantes del Equipo Auditor	Stella Betancourt Bedoya Daniel Orlando Hurtado C. Yanneth Milena Otavo B. Guillermo Moreno Páez María Esther Uribe Moreno
Funcionaria de Apoyo	Adriana Mabel Niño Acosta

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b>1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO.....</b>	<b>5</b>
1.1 ESTADOS CONTABLES .....	5
1.2 PENSIONES .....	5
1.3 PARAFISCALES.....	6
<b>2. DICTAMEN INTEGRAL.....</b>	<b>7</b>
2.1 EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS .....	8
2.1.1 <i>Gestión</i> .....	9
2.1.1.1 Indicadores de Gestión. ....	9
2.1.1.2 Gestión Presupuestal y Contractual.....	9
2.1.1.3 Prestación del Bien o Servicio .....	10
2.1.2 <i>Resultados</i> .....	11
2.1.2.1 Objetivos misionales .....	11
2.1.2.2 Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, planes, programas y proyectos .....	11
2.1.2.3 Seguimiento Plan de Mejoramiento .....	12
2.1.3 <i>Legalidad</i> .....	12
2.1.4 <i>Financiero</i> .....	12
2.1.4.1 Opinión de los Estados Contables .....	12
2.1.5 <i>Evaluación del Control Interno</i> .....	13
2.1.6 <i>Rendición de la Cuenta – SIRECI</i> .....	13
2.2 FENECIMIENTO DE CUENTA.....	13
2.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	13
2.4 PLAN DE MEJORAMIENTO .....	14
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>15</b>
3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS .....	15
3.1.1 <i>Gestión</i> .....	16
3.1.1.1 Parafiscales .....	16
3.1.1.2 Pensiones .....	20
3.1.1.3 Gestión Presupuestal y Contractual.....	43
3.1.1.4 Indicadores .....	47
3.1.1.5 Gestión Ambiental.....	47
3.1.2 <i>Resultados</i> .....	48
3.1.2.1 Objetivos Misionales .....	48
3.1.2.2 Cumplimiento e Impacto en Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos.....	50
3.1.3 <i>Legalidad</i> .....	55
3.1.3.1 Defensa Judicial.....	55
3.1.4 <i>Financiero</i> .....	63
3.1.4.1 Evaluación Financiera.....	63

3.1.4.2 Evaluación Control Interno Contable.....	66
3.1.5 <i>Sistema de Control Interno</i> .....	67
3.1.6 <i>Denuncias</i> .....	69
<b>4. ANEXOS.....</b>	<b>72</b>
ANEXO 1 MATRIZ DE HALLAZGOS .....	72
ANEXO 2. ESTADOS CONTABLES. ....	73

## 1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO

### 1.1 ESTADOS CONTABLES

El Decreto 3056 de 2013 por el cual se establecen lineamientos en materia de elaboración de cálculo actuarial, reconocimiento y revelación contable del pasivo pensional y se dictan otras disposiciones asignó competencias a la UGPP para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales, así como asignó competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de ciertas entidades.

La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió, entre otras aplicables a la UGPP, la Resolución 635 de 19 de diciembre de 2014, donde estableció procedimientos contables para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con la gestión de pensiones de la Unidad con vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Así mismo, la CGN expidió Concepto 20142000035701 el 24 de diciembre de 2014 donde estableció, entre otros, el tratamiento contable de las cuotas partes de pensiones activas y pasivas, y la amortización del cálculo actuarial de la extinta Cajanal en donde indica a la UGPP: *“mantenga las cuotas partes de pensiones por cobrar en los activos, incorpore las cuotas partes de pensiones por pagar a los pasivos y suspenda la amortización del cálculo actuarial de pensiones”*.

### 1.2 PENSIONES

La publicación realizada el día 1 de octubre de 2014 de la Sentencia T-488 de 2014 proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, recuerda el deber constitucional y legal de todo servidor público de cumplir con las sentencias judiciales en firme, pese a ello, la Corte abrió una posibilidad excepcional que antes no existía.

La Corte al implementar este nuevo mecanismo lo diseña como instrumento excepcional y en acatamiento de seis (6) criterios de creación jurisprudencial. En ese orden la Corte Constitucional – Sala Quinta de Revisión, precisó en la sentencia T-488 de 2014:

- a. El *“...principio de seguridad jurídica no se erige como una máxima absoluta y debe ceder cuando la actuación cuestionada representa una vía de hecho...”*; toda vez que el *“...el error, la negligencia o la arbitrariedad no crea derecho”*. (Nota: nueva posición de la Corte Constitucional).

- b. La obediencia que se espera y demanda en un Estado Social y Democrático de Derecho, “...no es una irreflexiva e indiferente al contenido y resultados de una orden”. (Nota: Sin conocimiento de antecedentes frente a esta postura de la Corte).
- c. En ocasiones muy especiales, asegurar “la vigencia de un orden justo” (CP art. 2), puede significar no acatar una decisión judicial o hacerlo de forma parcial. (Nota: nueva posición de la Corte Constitucional).
- d. La Corte señala que la materialización de un orden justo, “...requiere de ciudadanos pensantes y críticos capaces de entender sus derechos y deberes en comunidad, así como de velar por el interés general; sobre todo, cuando se trata de servidores públicos...” (Nota: nueva posición de la Corte Constitucional).
- e. “Ahora bien, en tanto la legitimidad de cualquier Estado se vería resquebrajada si los mismos órganos del poder público, ya por su inactividad ora por su indolencia, estimulan el desacato de las decisiones de los jueces, estos eventos -se reitera- son absolutamente excepcionales. No se trata entonces de cualquier inconformidad o diferencia con la decisión judicial, sino de una auténtica imposibilidad de cumplimiento, sea fáctica o jurídica...”.

### 1.3 PARAFISCALES

Con la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria) y del Decreto 575 de 2013: se definió la competencia de la UGPP para la determinación y cobro de aportantes omisos e inexactos y de forma preferente de morosos. Se otorgó a la Unidad competencia para realizar el cobro de las sanciones impuestas por omisión e inexactitud en el pago de aportes, no envío de información e incumplimiento en los estándares de cobro por parte de las administradoras y se otorgó a la Subdirección de Cobranzas la competencia para realizar el cobro de toda la cartera de la UGPP, incluyendo las obligaciones con origen distinto a contribuciones parafiscales.

El Decreto 575 de 2013, artículo 21, le establece a la UGPP la función de realizar estimación de evasión de los contribuyentes parafiscales al Sistema de Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares, cuyo uso se destinara a fines estadísticos. Ya que este tema es parafiscal en este procedimiento se llevó a cabo análisis del tema para establecer el avance por parte de Entidad.

## 2. DICTAMEN INTEGRAL

Doctora

**GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**

Directora General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Av. Calle 26 # 69B – 45 Piso 2

Bogotá D. C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de diciembre de 2014 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Dichos estados contables fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme con las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Asimismo, evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados contables de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados (Control de Gestión, de Resultados, Financiero -opinión sobre la razonabilidad de los Estados contables-, Legalidad y Control Interno) obtenidos por la administración de la Entidad en las áreas y/o procesos auditados.



El representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal 2014 dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica N° 7530 de noviembre 29 de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA´s) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados contables los documentos que soportan la gestión y los resultados de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados contables y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados contables. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

## 2.1 EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

De conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría vigente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por la vigencia 2014, obtuvo una calificación final de 85,636, lo que representa un concepto favorable.

### 2.1.1 Gestión

Una vez analizado el componente “*Control de Gestión*” su calificación fue de 84.

En la evaluación de este componente se adelantó el examen a los principios de eficiencia, eficacia, que le aplican a la UGPP en cada uno de los factores mínimos involucrados como son: los procesos administrativos, indicadores, gestión presupuestal y contractual y prestación de los servicios relacionados con el tema pensional y parafiscal.

#### 2.1.1.1 Indicadores de Gestión.

La evaluación ponderada de este componente, arrojó como calificación 21,43.

La UGPP para la Dirección de Parafiscales tiene establecido dentro de su Plan Misional 2010 – 2014 un Objetivo Corporativo: Aumentar el cumplimiento del pago de las Contribuciones Parafiscales de la protección social, sustentado en siete indicadores, con el fin de realizar el seguimiento y determinar el impacto causado por la ejecución de los diferentes procesos y estrategias viabilizadas en cada una de sus dependencias respecto a objetivos, metas previstas y resultados esperados; estos, en la vigencia analizada, no han sido cumplidos con porcentajes óptimos que le permitan establecer con claridad la eficiencia y eficacia de sus resultados.

#### 2.1.1.2 Gestión Presupuestal y Contractual

La evaluación de este factor, arrojó como calificación 28,75, relacionada con el manejo de recursos y adquisición de bienes y servicios así:

##### Gestión Presupuestal

El Presupuesto de la UGPP se elabora y modifica de acuerdo con las normas vigentes para la materia. Las partidas asignadas en la Ley de Presupuesto y que le fueron transferidas a través del Ministerio de Hacienda, están debidamente registradas.

La información presupuestal es cotejada y analizada a través de los informes mensuales que se generan, de igual modo se constituyen las reservas presupuestales y las cuentas por pagar al finalizar la vigencia.

En las pruebas practicadas se evidenció que la información sobre la ejecución es consistente con los resultados de las pruebas de auditoría realizadas y se lleva a cabo la evaluación y seguimiento, constituidos por los diferentes procesos que se realizan para determinar la efectividad de la gestión y asegurar el cumplimiento de

las metas y objetivos, guardando concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo anual de Inversiones de la Nación.

### Gestión Contractual

En desarrollo de la auditoría, se procedió a la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y el Manual de Contratación que tiene implementado la Entidad. Se determinó que la UGPP acata la normatividad aplicable, para las diferentes fases del proceso y cumple con los objetos contractuales. Sin embargo, en las carpetas de dos (2) contratos se evidenció falta de documentos.

#### 2.1.1.3 Prestación del Bien o Servicio

La evaluación ponderada de este componente, arrojó como calificación 21,07%.

### Proceso Pensional

En el análisis efectuado por el grupo de auditoría, a la información reportada por la UGPP en respuesta al oficio 1 numeral 29 sobre las solicitudes de prestaciones económicas radicadas en el 2014, se estableció que de 58.608 solicitudes que fueron resueltas en dicha vigencia, en 3.773 casos (6,44%) el tiempo transcurrido entre la fecha del radicado y el acto administrativo que decide la solicitud, fue superior al plazo establecido para cada tipo de prestación.

Se estableció que la UGPP, realizó pagos por pensión de gracia por \$873,39 millones, al haber incluido en nómina a docentes cuyas sentencias de reconocimiento de pensión, fueron suspendidas o anuladas.

### Proceso Parafiscal

Se encontró baja productividad en las áreas de Determinación y Cobro, que afecta todo el proceso parafiscal y conlleva a indicar, de manera general, que la UGPP no realiza una eficiente gestión que permita avizorar a corto y mediano plazo una disminución de la tendencia de evasión.

Los procesos que en el tema parafiscal adelanta la UGPP en cumplimiento de su quehacer misional y de lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 20 del Decreto 575 de 2013, no cuentan con el respaldo tecnológico que garantice transparencia y objetividad en la toma de decisiones, toda vez que ésta carece de un aplicativo o administrador de base de datos, teniendo en cuenta que la información se maneja

en archivos en Excel, que no tienen las bondades ni exigencias que demanda el control al recaudo de la Entidad.

### Evasión Aportes al Sistema de Seguridad Social.

El Decreto 575 de 2013, artículo 21, le otorga a la UGPP la función de realizar estimación de evasión de los contribuyentes parafiscales al Sistema de Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares, cuyo fin se destinara a usos estadísticos.

La UGPP, en la vigencia 2014, no contó con un Estudio de Evasión de los Aportes al Sistema de Protección Social que le permita conocer las cifras de evasión y/o elusión en los subsistemas: salud, pensión, riesgos laborales, SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

## **2.1.2 Resultados**

Una vez analizado el componente “*Control de Resultados*” su calificación fue de 87,14.

En la evaluación de este componente se adelantó el examen a los principios de eficacia, efectividad, economía, eficiencia y equidad que le aplican a la UGPP en cada uno de los factores mínimos involucrados como son: objetivos misionales, cumplimiento e impacto de políticas públicas, planes, programas y proyectos.

### *2.1.2.1 Objetivos misionales*

La evaluación ponderada de este componente arrojó como calificación 45.

La CGR observa que el indicador divulgado en Sinergia, en cuanto a Beneficiarios de pensiones públicas asumidas por la UGPP, sobreestima los beneficiarios de pensiones públicas asumidas por la UGPP, lo que genera incertidumbre y dificulta los procesos de seguimiento y control al Plan Nacional de Desarrollo, bajo los principios de transparencia, calidad y veracidad de la información definidos en el marco de la Ley 1450 de 2011.

### *2.1.2.2 Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, planes, programas y proyectos*

La evaluación ponderada de este componente, arrojó como calificación 42,14.

La UGPP tiene diseñados e implementados los programas encaminados a reducir el impacto y a efectuar un adecuado control ambiental, en cumplimiento de Ley 373 de 1997 y la Ley 697 de 2001.

### *2.1.2.3 Seguimiento Plan de Mejoramiento*

La Oficina de Control Interno de la UGPP trimestralmente realiza el seguimiento al avance en la ejecución e implementación del plan de mejoramiento, diseñado para atender los hallazgos de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en la Resolución Orgánica N° 7350 del 29 de noviembre de 2013 y como quiera que la responsabilidad de la CGR sobre este tema es la de verificar si la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, está realizando seguimiento al cumplimiento de las acciones que fueron formuladas para subsanar los hallazgos consignados en los informes de auditorías anteriores, es pertinente señalar que, de acuerdo con el contenido de lo informado por la UGPP a 31 de diciembre de 2014, de los veintisiete (27) hallazgos existentes con sus correspondientes actividades, una vez validada la información emitida por la Entidad, se retiran dieciocho (18) hallazgos debido a que las acciones realizadas se cumplieron en su totalidad según lo evidenciado en la auditoría.

Con relación a nueve (9) hallazgos, sus actividades no han sido efectivas y por lo tanto no han mitigado los riesgos en los procesos para los que fueron realizados.

### **2.1.3 Legalidad**

En la evaluación se adelantó el examen al principio de eficacia que le aplica a la UGPP obteniendo una calificación del componente de 84.29, como resultado de la auditoría practicada al ente auditado.

### **2.1.4 Financiero**

La evaluación ponderada de este componente, arrojó como calificación 90 puntos.

#### *2.1.4.1 Opinión de los Estados Contables*

La opinión de los Estados Contables es “*Con Salvedades*”.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de las diferencias encontradas en los registros de Cuotas Partes Pasivas e incorrecciones en el reconocimiento de Cuotas Partes Activas - Objetadas y Casos en Revisión, los estados contables de la Unidad administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, presentan razonablemente la situación financiera, en sus

aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2014 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

Los errores y/o inconsistencias, encontradas que afectan la razonabilidad de los Estados Contables ascienden a \$903 millones, valor que representa el 2,04% del activo total de la Entidad.

### **2.1.5 Evaluación del Control Interno.**

La evaluación ponderada de este componente, arrojó como calificación 72.65.

La evaluación de la efectividad del Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, arrojó una calificación final de 1,547, lo que significa que, conforme a los parámetros establecidos, aunque existen controles, éstos no son suficientes para mitigar riesgos en los macroprocesos seleccionados, lo que hace emitir concepto “*con deficiencias*”.

### **2.1.6 Rendición de la Cuenta – SIRECI**

Se validó y verificó la información suministrada a la Comisión de Auditoría por la UGPP y la reportada en SIRECI durante la vigencia 2014, acerca de la adquisición de bienes y servicios realizada por la Entidad a través de los contratos suscritos, adiciones y prórrogas. Así mismo, fue cotejada la información contable y presupuestal en desarrollo de la Auditoría, por lo tanto, la UGPP realizó el reporte a tiempo y la información reportada coincide con la verificada por la CGR.

## **2.2 FENECIMIENTO DE CUENTA**

Con base en la calificación de los componentes, obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República fenece la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2014.

## **2.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS**

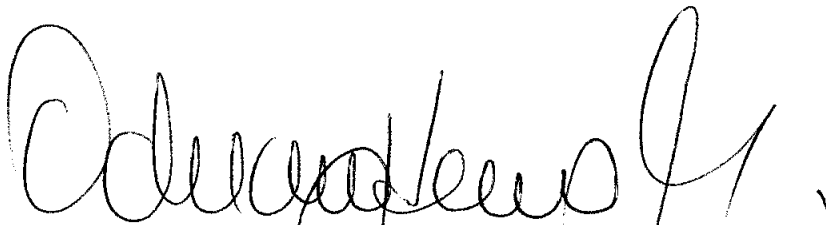
En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) corresponde a hallazgo con alcance fiscal por \$873,39 millones y uno (1) tiene posible alcance disciplinario, el cual será trasladado ante la autoridad competente. De igual forma, se solicitará una actuación especial que incluye el tema pensión de gracia y el hallazgo No. 13.

## 2.4 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe elaborar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informe -SIRECI- dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo del informe, de conformidad con los requerimientos previstos en la Resolución N° 7350 del 28 de noviembre de 2013.

Bogotá, D. C.



**ADRIANA HERRERA BELTRÁN**  
Contralora Delegada para el Sector Social

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo - Directora de Vigilancia Fiscal  
Revisó: Javier Martínez García - Supervisor  
Elaboró: Alexander Celeita Cubillos – Responsable de Auditoría  
Equipo auditor





### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados detallados de la calificación de la gestión y resultados, de acuerdo con la metodología prevista por la CGR, la cual recoge el proceso auditor realizado a la UGPP a la vigencia 2014: evaluación basada en los principios de la gestión fiscal (eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales) y los sistemas de controles establecidos en la ley (financiero, legalidad, gestión y resultados), con el fin de emitir un dictamen integral con el concepto y evaluación de gestión y resultados, la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables, el concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno y el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta rendida por la vigencia 2014.

Cuadro N° 1. Matriz de gestión de calificación y resultados

COMPONENTE	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión 20%	Procesos Administrativos	15%	12,75	20%
	Indicadores	25%	21,43	
	Gestión Presupuestal y Contractual	35%	28,75	
	Prestación del Bien o Servicio	25%	21,07	
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN</b>		<b>100%</b>		<b>16,80</b>
Control de Resultados 30%	Objetivos misionales	50%	45,00	30%
	Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	42,14	
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS</b>		<b>100%</b>		<b>26,14</b>
Control de Legalidad 10%	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	84,29	10%
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD</b>		<b>100%</b>		<b>8,43</b>
Control Financiero 30%	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%	90,00	30%
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO</b>		<b>100%</b>		<b>27,00</b>
Evaluación del Control Interno 10%	Calidad y Confianza	100%	72,65	10%
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		<b>100%</b>		<b>7,27</b>
<b>CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA</b>				

Fuente: CGR

La calificación obtenida en la gestión y resultados en el proceso auditor para la UGPP, de acuerdo con la metodología aplicada (Guía de Auditoría CGR), corresponde a 85.636, que ubica a la Entidad en un concepto de gestión Favorable, originada por los resultados obtenidos en el análisis y revisión de la información, como se describe a continuación:

### **3.1.1 Gestión**

#### *3.1.1.1 Parafiscales*

Desde la creación de la UGPP con la Ley 1151 del 24 de julio de 2007, en su artículo 156, se determinaron como funciones adelantar las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social y ejercer funciones de cobro coactivo.

La Ley 1066 de 2006 faculta a la UGPP a realizar el cobro coactivo siguiendo el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario y la reforma tributaria definida en la Ley 1607 de 2012 (que comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2013) faculta a la UGPP para imponer sanciones.

El Decreto 575 del 22 de marzo de 2013, con el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, determinó las funciones de la Entidad con el fin de realizar el seguimiento al proceso entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social, para contar con estimaciones de evasión e información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de tales contribuciones, diseñando e implementando estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, adelantando acciones de determinación y cobro y el adecuado seguimiento a los procesos sancionatorios en lo que se refiere a este asunto.

Por lo tanto una vez analizado el proceso parafiscal se determinaron las siguientes situaciones:

#### **Hallazgo N° 1.** Trazabilidad de expedientes y Bases de datos Parafiscales (A)

A partir de la revisión de expedientes, del cruce de información de Determinación y Cobro y del recorrido del proceso de Parafiscales, estableció que la UGPP no tiene implementada una trazabilidad en el proceso, que facilite la toma de decisiones a lo largo del mismo (desde el inicio del proceso, con la tarea de integración o selección del sujeto objeto de fiscalización o radicación de la demanda, pasando por la determinación de la posible obligación, hasta el cobro efectivo o archivo de la investigación, según sea el caso). Por ejemplo, para los expedientes de cobro 80908, 80066, 80327 y 80717 no fue posible establecer, a partir de la información entregada, a qué expedientes de Determinación correspondían.

Esto se evidencia en el hecho de que los expedientes en determinación y cobranzas no están unificados (el número de expediente cambia de una subdirección a otra) y sus bases de datos no almacenan la totalidad de la información necesaria para

poder establecer las actuaciones llevadas a cabo por cada una de las áreas encargadas del proceso, lo cual trae consigo que algunos procesos no tengan actuaciones administrativas dentro de unos términos en tiempo razonables, por ejemplo para los expedientes 2027 (dos años para archivo) y 1468 (tres años para proferir liquidación oficial), representando riesgo en la consistencia de la información puesto que se puede presentar redundancia de datos, provocando problemas como incremento del trabajo y desperdicio de espacio de almacenamiento.

Esto se origina, entre otras razones, en la falta de un sistema de información consolidado para el Proceso de Parafiscales, incumpliendo lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 489 de 1998 que indica *“Sistema de información de las entidades y organismos. Los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior [...]. En las políticas de desarrollo administrativo deberá darse prioridad al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los sistemas de información [...].”* Igualmente, incumple el artículo 4, literal i, de la Ley 87 de 1993 que señala que la Entidad debe implementar, entre otros aspectos, el *“Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control”*.

## **Hallazgo N° 2. Cobro de cartera (A)**

La UGPP dentro de sus funciones establecidas en el Decreto 575 de 2013, tiene enmarcado el cobro de los aportes parafiscales, que incluye la liquidación oficial y el cobro de multas establecida en la Ley 1438 de 2011 con destino al FOSYGA y multas definidas por la Ley 1607 de 2012. Analizadas las cifras reportadas por la Entidad como cartera en la cual se tienen en cuenta los estados coactivo, persuasivo, verificación de pago y facilidad de pago, con el fin de obtener un total de deuda para la vigencia 2014, se determina una cifra total de \$170.996 millones con un recaudo de \$15.172 millones que representa un 8.87% de recaudo, con un saldo de cartera de \$155.823 millones que representa un 91.13% en proceso de cobro, para ésta vigencia.

Cuadro N° 2. Cobro de Cartera  
 Cifras en Millones

CARTERA NORMAL	N° Expedientes	Total Deuda	Pagos a Capital	Saldo Capital
Cobro Coactivo	633	47.139,57	845,49	46.294,09
Cobro Persuasivo	363	81.868,29	146,55	81.721,74
Verificación de Pago	503	41.976,50	14.178,20	27.798,29
Facilidad de Pago	1	11,33	2,27	9,07
<b>Total</b>	<b>1500</b>	<b>170.995,69</b>	<b>15.172,50</b>	<b>155.823,19</b>

Fuente: Datos reportados por la UGPP

Al respecto es importante indicar lo informado por la Entidad en su respuesta: *“En este sentido, la cartera normal es aquella que se encuentra en los estados coactivo, persuasivo, verificación de pago y facilidad de pago. Adicionalmente es importante aclarar que en el año 2014 la meta de recaudo fue del 30% del promedio del saldo de la cartera, con al menos un (1) mes de gestión a la fecha de corte, por lo cual, en la medición de indicadores se excluye de la cartera normal, la cartera en estado “reparto” que aún no ha sido asignada”.*

Así mismo, informa: *“En la observación no se tuvo en cuenta el recaudo de aproximadamente \$12.921 millones por concepto de intereses de mora que ingresaron al Sistema de la Protección Social como resultado de la gestión de cobro de la Unidad”.*

Analizados los argumentos de la Entidad, el valor total de la cartera, si se tiene en cuenta dicha aseveración, es de \$170.995,69 millones y su recaudo fue de \$15.172,5 millones más el recaudo de \$12.921 millones, cifra que representa un 16,4% para un saldo de cartera sin cobrar de \$155.823,19 millones.

Ahora bien, si la meta de recaudo fue del 30% del promedio del saldo de cartera tal como lo indica la Entidad, ésta debió recaudar para la vigencia 2014 la suma de \$51.298,7 millones, cifra que no recaudó, además de tener en cuenta que el indicador de Efectividad en el Cobro fue de 81,9% y no cumplió con la totalidad de la meta programada.

Por lo tanto se mantiene el hallazgo, al determinarse que existe una ineficiente gestión de cobro al avizorar que la cartera pendiente de cobro es de \$155.823,19 millones para la vigencia 2014, lo que implica que se dejó de recaudar en la vigencia el 91,13% del total de cartera, situación que no cumple con las funciones misionales establecidas para la UGPP en el Decreto 575 de 2013.

## Beneficios Económicos Periódicos

Beneficios Económicos Periódicos - BEPS - es un programa de ahorro voluntario para la vejez, *“impulsado por el Gobierno Nacional que favorecerá a millones de colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla.*

*BEPS le permitirá ahorrar la cantidad que quiera y cuando pueda sin multas o intereses de mora en caso de no poder realizar aportes. Además, el Gobierno Nacional premiará su esfuerzo al ahorro entregando un subsidio del 20 por ciento sobre lo que haya ahorrado.*

*Estar en el programa BEPS, es tener la oportunidad de iniciar un ahorro que será disfrutado en la vejez como una forma de ingreso. Este ahorro voluntario por ser flexible en su monto y periodicidad, les permitirá administrar de una mejor forma sus ingresos en la etapa productiva.”<sup>1</sup>.*

La UGPP, dentro de las obligaciones establecidas en el Conpes 156 de 2012 y el Decreto 604 de 2013, debe realizar verificaciones con el objeto de evitar que los recursos destinados al esquema de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS financien a quienes no cumplen con los requisitos definidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció que sólo hasta 2014 y en razón a una Función de Advertencia que en su momento emitió la CGR, cuando aún estaba vigente esta figura, la Entidad realizó un cruce de información en 2014 y ha estado en contacto con Colpensiones con el objeto de hacer un convenio con este fin. Sin embargo, la Unidad no tiene un procedimiento establecido para BEPS dentro de su sistema de Gestión de Calidad.

Por lo tanto, dado que es una obligación de la UGPP la verificación permanente respecto a este tema, se generó el siguiente hallazgo:

### **Hallazgo N° 3.** Proceso cruces de información BEPS (A)

El Conpes 156 de 2012 y el Decreto 604 de 2013, artículo 4, quinto inciso, establecen obligaciones a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que dentro de sus funciones de control a la evasión, verifique que los recursos destinados al esquema de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS no financien a quienes no cumplen con los requisitos definidos.

---

<sup>1</sup> Tomado de <http://www.beps.gov.co/programa/que-son-beps.php>.

En la revisión efectuada por la comisión de auditoría, se determinó que, si bien la UGPP propuso un plan de acciones para “[...] *identificar a las personas que estando afiliados al mecanismo no tengan derecho a los beneficios por no cumplir con los requisitos establecidos [...]*” con periodicidad trimestral y adelantó algunas actividades de cruces de información para el cumplimiento de esta función, estas acciones no se realizaron con la periodicidad mencionada (en 2014 solo efectuaron un cruce de información cuyos resultados fueron comunicados a Colpensiones en informe del mes de octubre y, a la fecha, no han realizado más cruces de información) y solo fueron propuestas para realización en la misma vigencia. La Entidad en su respuesta informa entre otros: “[...] *Esta primera verificación se tiene presupuestada realizar el primer semestre del año 2016, para validar los pagos del año 2015 (para el año 2014 no se registran aportes, debido a que aún no se han contratado las redes que permitan recaudar los aportes de los ciudadanos al modelo BEPS, estas redes entraran en funcionamiento el primer semestre de 2015)*”.

Es decir, la Unidad no tiene establecido, dentro de su Sistema de Gestión de Calidad, un proceso o procedimiento que garantice la ejecución de acciones periódicas y permanentes para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los BEPS.

El hecho de no haber implementado un proceso o procedimiento que incluya estas obligaciones denota deficiencias de control interno al haber un incumplimiento parcial del artículo 4, literal b, de la Ley 87 de 1993, que señala que la Entidad debe implementar la “*definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos*” y de la Ley 872 de 2003, que creó el sistema de gestión de calidad, especialmente su artículo 4, y podría llevar a que, eventualmente, la UGPP no cumpliera a cabalidad las obligaciones mencionadas, facilitando que personas que no tienen derecho fueran beneficiarias del esquema BEPS.

### 3.1.1.2 Pensiones

La UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

A 31 de diciembre de 2014, la Unidad administra 299.313 pensionados de las dieciocho (18) entidades recibidas desde noviembre del 2011 (Adpostal, Audiovisuales, Caja Agraria, Cajanal, Caminos Vecinales, Caprecom, Capresub, Carbocol, Focine, Foncolpuertos, INAT, Incora en Liquidación, INEA, Inravisión,

Inurbe, ISS, Minercol en Liquidación, Ministerio de Comunicaciones), como se relaciona en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3. Pensionados UGPP

ENTIDAD	PENSIONADOS
Adpostal	3.369
Audiovisuales	20
Caja Agraria	9.411
Cajanal	246.174
Caminos Vecinales	13
Caprecom	583
Capresub	592
Carbocol	40
Focine	6
Foncolpuertos	13.871
INAT	68
Incora en Liquidación	2.074
INEA	29
Inravisión	1.006
Inurbe	22
ISS	21.308
Minercol en Liquidación	97
Ministerio de Comunicaciones	630
<b>TOTAL</b>	<b>299.313</b>

Fuente: Base de Datos UGPP

### Pensión de Gracia

Teniendo en cuenta lo informado por la Directora de Pensiones y otras Prestaciones del Ministerio de Trabajo a través del oficio 2015ER0012758 de fecha 17 de febrero de 2015, en donde informan el pago de pensiones otorgadas irregularmente, que a la letra reza:

*“(…)Este Ministerio, inició mesas de trabajo con funcionarios de esa Unidad, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de revisar uno a uno los 152 casos encontrados, con el propósito de determinar cómo se originaron las inclusiones en nómina y determinar los valores pagados, encontrándose las siguientes situaciones:*

**1. Cuatro (4) pensionados que corresponden al fallo de tutela emitido por el Juzgado Séptimo Laboral de Cartagena, el cual fue revocado mediante Sentencia de la H. Corte Constitucional T-199 de 2007, se les canceló la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 88/100 (\$691.742.131.88). Con relación a estos 4**

casos, la UGPP explicó que tres de ellos con posterioridad a la sentencia de revocatoria, aportaron documentos donde se evidenciaba que cumplían los requisitos para tener derecho a la pensión gracia y en el otro caso, existe fallo de acción de nulidad del Tribunal Contencioso Administrativo de Chocó que ordena el reconocimiento de la pensión gracia.

2. Respecto del fallo del Juzgado Segundo Civil de Magangué 2006 - 194, la Administración de Cajanal EICE, estableció en el año 2012 a través de sendos autos que los efectos de dicha sentencia habían cesado, por cuanto los accionantes no presentaron las respectivas demandas de nulidad y restablecimiento del derecho dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la fecha del fallo y en consecuencia, ninguna de las 89 personas fue incluida en nómina por esa entidad.

En mayo de 2013, mediante un único oficio el apoderado de los accionantes solicitó de la UGPP el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué ya referida, respecto de todas las personas que hacían parte de la misma.

La UGPP pese a que CAJANAL ya había determinado que los efectos de tal providencia habían cesado, mediante actos administrativos, entre el mes de julio de 2013 y febrero de 2014, ordenó la inclusión en nómina de 70 de los 89 demandantes iniciales, de los cuales a uno (1) no se le realizó ningún pago pues en la misma fecha de inclusión, la UGPP emitió orden de no pago; a tres (3) se le realizaron pagos hasta el mes de abril de 2014 y a dos (2) se le realizaron pagos hasta el mes de septiembre, quedando activos en la nómina 64 pensionados hasta el mes de septiembre de 2014. Cuando con el fin de evitar que el patrimonio público se siguiera viendo afectado y ante la premura del tiempo por el pago de la nómina de pensionados que se iba a realizar a partir del 27 de octubre de 2014, los miembros del Consejo Asesor del FOPEP, decidieron por unanimidad. "Suspender por el mes de octubre el pago de la mesada pensional de los pensionados que se encuentran activos en nómina por haberse ordenado su pago después que cesaron los efectos del fallo emanado del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué 2006-194, que otorgó pensiones gracia a 87 personas, mientras la UGPP revisa la continuidad del pago de las mismas: La Directora de la UGPP a partir del mes de noviembre solicitó mantener la decisión del Consejo Asesor, por cuanto encontró nuevos hechos que fundamentan la decisión.

Los pagos ordenados por la UGPP durante el periodo al que nos venimos refiriendo y que corresponde a 69 personas, asciende a la suma de DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOCE PESOS CON 24/100 MCTE, (\$17.378.516.012,24)".



Con relación a los puntos uno (1) y dos (2) antes señalados, la CGR determinó que teniendo en cuenta el volumen de información entregada por la UGPP, la complejidad del tema y el tiempo para procesarla, se realizará una actuación especial de fiscalización de acuerdo con el Artículo 1 de la Resolución Orgánica 7130 de 2013.

Así mismo, el Ministerio del Trabajo en el numeral tres (3) del oficio 2015ER0012758 de 17 de febrero de 2015, indica: *“Frente a otros casos encontramos que se incluyeron personas en nómina pese existir (sic) con anterioridad fallos favorables a la UGPP, cuyos pagos no se han debido incluir por esa Unidad y los cuales ascienden a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 73/100 MCTE (\$932.162.246,73) (...)”*.

Producto del análisis de la información suministrada por la Unidad, la CGR determinó:

**Hallazgo N° 4.** Ocho (8) casos Pensiones de Gracia (A-D-F)

La CGR comunicó a la Unidad a través de oficio UGPP-034, radicado el 7 de mayo de 2015, ocho (8) casos contenidos en el numeral tres (3) del oficio presentado por el Ministerio del Trabajo, dando la UGPP con radicado N° 201599040076401 del 20 de mayo de 2015, respuesta a las observaciones presentadas, a continuación se presenta la trazabilidad de cada uno de los ocho casos:

**Caso 1**

**Observación presentada a la UGPP que se constituye como parte de este hallazgo.**

La Subdirección Jurídica Pensional de la UGPP, mediante Memorando de fecha 08 de Julio de 2013, con Radicado No. 20139010077563 consideró que se debe proceder a emitir el correspondiente acto administrativo por medio del cual se declare el decaimiento del acto administrativo No. 41911 de 23 de agosto de 2006 correspondiente al pensionado identificado con C.C.4.464.XXX. Sin embargo se evidenció que la UGPP con RDP 034584 del 30 de julio de 2013 ejecutoriada el día 27 de Agosto de 2013, hasta esa fecha declaró el decaimiento jurídico, ordenando en dicho acto administrativo la exclusión de nómina inmediata. Así mismo se evidenció de acuerdo con la información reportada por la UGPP que la entidad realizó pagos hasta el mes de septiembre de 2014 por \$335.035.921,02.

**Apartes de la respuesta de la Entidad**

La entidad en su respuesta informa: “Con base en la solicitud de CAJANAL al momento de la entrega a UGPP (Decaimiento por vencimiento de plazo Art. 8 Dto. 2591/91), UGPP dicta Auto ADP 2443 de 15-02-2013 (sustanciado por MÉLIDA ORTÍZ DÍAZ y revisado por IVONNE ANGÉLICA PENAGOS GUTIÉRREZ y firmado por la Subdirectora LUZ MARINA PARADA) donde indica que no procede decaimiento toda vez “Que una vez revisada la página de la rama judicial se observa que se inició la correspondiente acción de nulidad y restablecimiento del derecho por parte del señor NORBERTO ESTRADA OCAMPO ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, la cual se encuentra vigente”.

Lo anterior, no obstante que también reposa en el expediente digital (TITAN), el ya citado oficio fechado 15 de diciembre de 2012 expedido por el liquidador de CAJANAL Dr. Jairo Cortés remitido a la doctora Gloria Ballesteros en calidad de gerente de la Unidad de Gestión Misional de CAJANAL, en donde informa la cesación de los efectos jurídicos de fallo de tutela transitorio de fecha 13/06/2006 proferido pro el Juzgado Penal del Circuito de Lérída – Tolima con Radicado N° 2006-00007”.

Así mismo indica: “Acá se origina el primer error en la UGPP, porque el decaimiento sí procedía por doble partida. Tanto por incumplimiento del plazo previsto en el artículo 8° del Decreto 2591 de 1991, como por la cesación judicial de efectos decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Lérída. Adicionalmente porque la consulta en la página de la rama judicial del expediente 25000232500020070004401 que tiene origen en la demanda contenciosa presentada por el tutelante ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, registra que desde el 14-05-2008 había sido remitida la demanda por competencia al Tribunal Administrativo del Meta. Y revisada ahora la página de la rama judicial en consulta del Tribunal Administrativo del Meta (Exp. 50001233100020080023700) se verifica que esa demanda remitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, había sido archivada por el T Administrativo del Meta con auto de 29-07-2008. Así mismo porque verificado el expediente 25000232500020070004401, se determina que la demanda que había sido presentada el 31-01-2007 el tutelante ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca había sobrepasado los 4 meses exigidos por el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991”

*El resultado del estudio del grupo de 60 millones llega a nómina recomendando NO INCLUIR EN NOMINA Y ENVIAR A SUSTANCIACION URGENTE (...)*

La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo contenido en el presente caso, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 13 de junio de 2007 el Juzgado Penal Del Circuito De Lérida 2006-007 AT, resuelve tutelar como mecanismo transitorio los derechos fundamentales a varios docentes, ente ellos el identificado con C.C. 4.464.XXX, no obstante en el numeral Tercero indica: *“ORDENASE prevenir a los accionantes si no han acudido a la jurisdicción contencioso administrativa que a más tardar dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de este fallo de tutela, deberán instaurar la correspondiente demanda ante esa jurisdicción (...)”*

El 16 de abril del 2010 el Juzgado Penal del Circuito de Lérida Tolima, resolvió declarar la cesación de efectos de la acción de tutela 2006/07.

El 28 de enero de 2013 con radicado UGPP 2013-777-023105-2 Cajanal EICE hace entrega a la UGPP con acta entrega turno UGPP No. UR-0802 del 22 de enero de 2013, para que adelante los trámites pertinentes para sustanciar la revocatoria del docente antes mencionado.

La Subdirección Jurídica Pensional de la UGPP, mediante Memorando de fecha 08 de julio de 2013, con Radicado N° 20139010077563 consideró que se debe proceder a emitir el correspondiente acto administrativo por medio del cual se declare el decaimiento del acto administrativo No. 41911 de 23 de agosto de 2006 correspondiente al pensionado identificado con C.C. 4.464.XXX. Sin embargo, se evidenció que la UGPP con RDP 034584 del 30 de julio de 2013 ejecutoriada el día 27 de agosto de 2013, declaró el decaimiento jurídico, ordenando en dicho acto administrativo la exclusión de nómina inmediata.

Así mismo se evidenció que en agosto de 2013 se pagó al docente un retroactivo desde el 7 de diciembre del 2000 hasta junio de 2013 por \$332,64 millones. En septiembre de 2013 un pago por valor de \$2,38 millones. No obstante, el 18 de mayo de 2015 Fosyga realiza la devolución de \$ 34,7 millones.

Para la CGR es claro que no debieron haberse realizado pagos por cuanto desde el 2007 había mérito para producir el decaimiento del acto administrativo, así mismo Cajanal en su traslado de competencias a la UGPP informó la cesación de los efectos jurídicos del fallo de tutela.

Lo anterior evidencia deficiencias administrativas y debilidades de control, que ocasionaron una afectación económica al Patrimonio Público \$300,32 millones, de acuerdo con la información reportada por la UGPP, que realizó pagos hasta el mes de septiembre de 2013.

## Caso 2

### **Observación presentada a la UGPP que se constituye como parte de este hallazgo.**

C.C. 4.832.XXX, la CGR constató tal como lo expuso el Ministerio del Trabajo que es una pensión reconocida mediante Fallo transitorio 9 de Cali que el docente no presentó demanda dentro de los 4 meses, solo hasta el 2007 la presentó y fue favorable a la Nación y que el fallo se encuentra ejecutoriado desde el 1 de marzo de 2014, y que la entidad mediante RDP 22502 del 21 de Julio de 2014 declaró el decaimiento jurídico de la Resolución que dio origen al reconocimiento de la pensión gracia RDP 61024 del 29 de noviembre de 2006. No obstante se confirmó que se pagó hasta junio de 2014, de acuerdo con lo informado por la UGPP al docente la suma de \$44.707.660,41.

### **Apartes de la respuesta de la Entidad**

La entidad en su ficha indica: *"Fecha decaimiento: 28/10/2006 por no presentación de la demanda, según fallo de tutela. Fecha en que se interpone la demanda: 16/03/2007. Fecha de ejecutoria del fallo 1ra instancia A FAVOR. No fue apelado, fallo expedido por el Juzgado 6 administrativo de Cali, notificado por EDICTO del 11 al 13 de abril de 2011"*.

*"(...) Observación 25/02/2012 – 25/06/2014 Aun cuando la entidad a través del estudio de la Jurídica no identifica la existencia de un proceso al asumir que no se había interpuesto demanda alguna solicitó al área de determinación el respectivo decaimiento del acto administrativo. Más adelante en el mes de agosto se detecta la existencia del proceso con fallo definitivo del año 2011 a favor de la administración la cual origina un acto administrativo que evidencia este nuevo hecho quedando así totalmente formalizado produciéndose la suspensión en nómina desde el mes de julio de 2014 en el momento de identificar el primer evento aquí señalado."*

La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo contenido en el presente caso, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 22 de junio de 2006 mediante Fallo del Juzgado 9 Penal de circuito de Cali 2006-00171, resuelve tutelar como mecanismo transitorio los derechos fundamentales a varios docentes, ente ellos el identificado con C.C. 4.832.XXX. No obstante en el numeral Tercero indica: *ORDENAR a los docentes accionantes, que si no lo han hecho, procedan a más tardar, en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, a instaurar la respectiva demanda (...)*

El 16 de marzo de 2007 el docente presenta la demanda.

El 14 de marzo de 2011 el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali, niega pretensiones dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Ejecutoriada el 25-04-2011. Notificado por Edicto fijado el 11 de abril y desfijado el 13 de abril de 2011.

El 5 de mayo de 2014, el Subdirector Jurídico Pensional de la UGPP informa: “(...) *que consultado el aplicativo de nómina kactus el pensionado se encuentra incluido con la Resolución No. 61024 del 29 de noviembre de 2006 por medio de la cual se le dio cumplimiento al fallo de tutela transitorio, resolución respecto de la cual debe declararse el decaimiento (...)*”

El 21 de julio de 2014 la UGPP mediante RDP 22502 declaró el decaimiento de la Resolución que dio origen al reconocimiento de la pensión gracia RDP 61024 del 29 de noviembre de 2006.

El 2 de septiembre de 2014 la UGPP expide la resolución 26782, para dar cumplimiento al fallo definitivo en el Contencioso del Juzgado 6 administrativo de Cali, a favor de la administración ejecutoriada el 25 de abril de 2011.

El 27 de abril de 2015 al expedir la Resolución N° RDP 016409 la UGPP inicia proceso de recuperación de recursos, que determina unos mayores valores recibidos por concepto de mesadas pensionales del docente con C. C. 4.832.XXX.

Analizados los soportes entregados por la Unidad, se determinó que no se debieron haber realizado pagos al pensionado dado que el proceso había finalizado al existir un fallo definitivo proferido por el juzgado sexto administrativo del circuito de Cali desde marzo de 2011 a favor de la administración.

No obstante se confirmó, de acuerdo con lo reportado por la UGPP que se pagó al docente desde febrero de 2012 hasta junio de 2014. Situación que lesiona al erario en \$40,12 millones.

### **Caso 3**

#### **Observación presentada a la UGPP que se constituye como parte de este hallazgo.**

C.C. 9.074.XXX, como lo manifestó el Ministerio en el oficio a la CGR, obra auto proferido por el Tribunal Administrativo de Santander de fecha 17 de febrero de 2014 mediante el cual decretó la suspensión provisional de la Resolución No. 41306 del 18 de Agosto de 2006. No obstante la UGPP mediante la resolución RDP 009148 del 18 de marzo de 2014 resuelve suspender de manera transitoria los efectos

jurídicos del acto administrativo contenido en la Resolución 41306 de 2006, resolución que fue ejecutoriada el 1 de abril de 2014.

Revisado en aplicativo Cromasoft se evidencia que existe un documento en la UGPP del 3/03/2014 No.20149010043473, donde aparece radicado dicho fallo.

Así mismo, se constató que mediante derecho de petición del pensionado solicitó su inclusión en nómina, tal como lo manifiesta el Ministerio. Igualmente se estableció y de acuerdo con lo informado por la UGPP, se le pagó el mes de marzo y abril de 2014 las correspondientes mesadas pensionales. Según reporte de la UGPP los valores pagados hasta abril 2014 fueron de \$ 194.903.467,02

### **Apartes de la respuesta de la Entidad**

La entidad en su ficha indica: *“6/12/2013 Escalado al grupo de 60 millones el 6 de Diciembre de 2013, quienes sugieren el 13 de diciembre de 2013 no incluir en nómina con la siguiente observación: “..El peticionario trabajo en el Departamento de Santander como docente con vinculación nacional, adquirió el status pensional el 11/01/2001. Revisado el expediente pensional se encuentra en radicado titán No.515 documentos según los cuales Cajanal demandó la nulidad de la resolución No. 41295/2006, razón por la cual se consultó la página de la Rama Judicial, encontrando que ante el Tribunal Administrativo de Santander CAJANAL en LIQUIDACION promovió Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso identificado con el radicado 68001233300020130023000, y dentro del cual se profirió auto de fecha 09/04/2013 se admitió la demanda y se ordena correr traslado de la medida cautelar (suspensión provisional del acto). Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere no incluir en nómina la resolución objeto de estudio hasta tanto no se pronuncie de fondo el Tribunal Administrativo de Santander”.*

*Esta información es conocida por el grupo de aclaratorias de nómina el 13 de diciembre de 2013.” Es decir, para la CGR es claro que no se debió haber pagado. No obstante como lo informa la misma entidad en su respuesta que dice:” Se creó SNN201400005235 del 10 de febrero de 2014 llega a Subdirección de Nómina el 13 de febrero de 2014, pasa al liquidador Sandra Otavo, revisado por Victor Silva el 17 de febrero de 2014. Se liquida por \$285.609.340,02 por los periodos de noviembre de 2006 a febrero de 2014.*

- 1. Se remite al FOPEP el 26 de febrero a las 9:29 correo electrónico por parte del funcionario Jorge Mariño del área de nómina solicitando al FOPEP levantamiento de control ya que se encontraba con código 90-80 (este código es el utilizado para marcar en el FOPEP los casos con orden de no pago).*
- 2. El FOPEP responde ese mismo día a la 1:48pm indicando que ya se levantó el código de control.*

3. *Se envían los archivos para prevalidación al FOPEP a las 4:56 pm y la novedad fue rechazada por el FOPEP el mismo día a las 7:36 pm indicando NO APLICA NOVEDAD PENSIONAL EN LIQUIDACION 0 ( 90-80), por lo anterior se evidencia que no había sido levantado el control por parte del FOPEP.*
4. *Como la liquidación superaba los 60 millones se remite el 21 de febrero a dicho grupo el 21 de febrero de 2014 para su revisión.*
5. *El 5 de marzo de 2014 es revisada por el grupo de 60 millones e indica no incluir en nómina por lo que existir auto que decreta la suspensión del 17 de febrero de 2014.*
6. *Al ser rechazada la novedad por el FOPEP se debe liquidar nuevamente, por lo tanto se asigna a Sandra Otavo quien el 6 de marzo de 2015 la marca como NOVEDAD NO PROCEDE LIQUIDACION EN FOPEP con la observación realizada por la liquidadora Sandra Otavo indicando que existía auto de suspensión.*

*Se debió proceder por parte de nómina a dar nuevamente orden de no pago, instrucción que no fue impartida al FOPEP y por lo tanto se continuó pagado los meses de marzo y abril, excluyéndose de la nómina para el mes de mayo con la expedición del acto administrativo que declaró el decaimiento”.*

La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo contenido en el presente caso, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 7 de abril de 2006, el Juzgado primero laboral del circuito de ciénaga 0063-2006, resuelve ordenar a Cajanal: “(...) que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste fallo, proceda a dictar los actos administrativos mediante los cuales se les reconozca la PENSION GRACIA (...)”, entre ellos al docente identificado con C.C. 9.074.XXX.

El 17 de febrero de 2014, obra auto proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante el cual decretó la suspensión provisional de la Resolución N° 41306 del 18 de agosto de 2006.

La CGR constató una vez revisado el aplicativo Cromasoft que el 3 de marzo de 2014 aparece con radicado N° 20149010043473 dicho fallo, que evidencia que existe un documento en la UGPP donde daba a conocer el auto.

El 18 de marzo de 2014, la UGPP mediante la Resolución RDP 009148 resuelve suspender de manera transitoria los efectos jurídicos del acto administrativo contenido en la Resolución 41306 de 2006, Resolución que fue ejecutoriada el 1 de abril de 2014.

La Entidad en su respuesta indica: *“Se debió proceder por parte de nómina a dar nuevamente orden de no pago, instrucción que no fue impartida al FOPEP y por lo tanto se continuó pagado los meses de marzo y abril”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CGR estableció, de acuerdo con lo informado por la Entidad, que se realizó pago de las mesadas pensionales de marzo y abril de 2014, cifra que afecta el erario en \$5,5 millones.

#### **Caso 4**

#### **Observación presentada a la UGPP que se constituye como parte de este hallazgo.**

C.C. 13.804.XXX, se constató que mediante fallo de tutela de fecha 07 de abril de 2006 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena ordenó el reconocimiento de la pensión de gracia al interesado, no obstante, mediante solicitud enviada por el apoderado en el mes de enero de 2014 fue incluido en nómina, mediante Auto proferido por el Tribunal Administrativo de Santander el 5 de mayo de 2014 se decreta la suspensión provisional, no obstante se observa tal como lo manifestó el Ministerio que se pagó hasta junio de 2014. Se observó que con resolución RDP 18510 del 12 de junio de 2014 ejecutoriada el día 25 de junio de 2014 la UGPP dio cumplimiento al Auto de Suspensión, no obstante los pagos realizados hasta junio fueron de \$ 338.099.214,95

#### **Apartes de la respuesta de la Entidad**

La entidad en su ficha indica: *“El grupo de 60 millones indica: RESOLUCION No. 41242 DEL 18/08/2006: Mediante la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela múltiple proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga, de fecha 07/04/2006, en consecuencia se reconoce pensión gracia a favor del señor NICASIO CACERES GONZALEZ, en cuantía de \$ 739.316,52 efectiva a partir del 13/07/1998. Revisado el expediente pensional se establece que el señor NICASIO tiene vinculación de carácter nacional, que el interesado promovió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra Cajanal a fin de obtener la nulidad de las resoluciones No. 30352/2000, 15454/2001 y 5985/2002 ante el Tribunal Administrativo de Santander, radicado 6800123150002002026360, dentro del cual se profirió sentencia el 25/02/2005, adversa a las pretensiones de la demanda. Consultada la página web de la rama judicial se encuentra que la UGPP demandó en lesividad la resolución 41242/2006, proceso radicado ante el Tribunal Administrativo de Santander bajo el número 68001233300020130094000 y dentro del cual se profirió auto admisorio de fecha 16/10/2013 y con auto del 16/10/2013 se corre traslado de la medida cautelar (suspensión provisional). Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere no incluir en nómina”*.



Igualmente se observa en la respuesta que el 7 de marzo de 2014 la Subdirección de Nómina envía oficio a Jurídica así: *“Con radicado 20145040048133 la Subdirección de nómina remite a la Subdirección Jurídica los casos de fallos irregulares que serán incluidos en la nómina de marzo 2014 para que informe si obra decisión judicial que contravenga lo ordenado en los diferentes fallos objeto de cumplimiento. En dicho memorando se incluye el caso del Señor Nicasio”*.

Así mismo la entidad manifiesta que el 16 de mayo de 2014 *“Se crea la SOP201300024788 con radicado 20147221276972 del 16 de mayo al cual se le asocia el radicado 20149010134833 del 28 de mayo de 2014 el cual fue remitido por Jurídica informando sobre el auto de suspensión dictado por el Tribunal Administrativo de Santander. Llega a determinación el 6 de junio de 2014, se expide acto administrativo RDP018510 del 12 de junio de 2014.”*

La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo contenido en el presente caso, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 7 de abril de 2006, el Juzgado primero laboral del circuito de ciénaga 0063-2006, resuelve ordenar a Cajanal: *“(…) que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste fallo, proceda a dictar los actos administrativos mediante los cuales se les reconozca la PENSION GRACIA (…)”*, entre ellos al docente identificado con C.C. 13.804.XXX.

El 5 de mayo de 2014 Mediante Auto proferido por el Tribunal Administrativo de Santander y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de que decreta *“(…) suspensión provisional del acto administrativo contenido en la Resolución N° 41242 del 18 de agosto de 2006 “por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena”(…)*. Suspensión recibida por la entidad el 16 de mayo de 2014.

El 12 de junio de 2014 con Resolución RDP 18510 ejecutoriada el día 25 de junio de 2014 la UGPP dio cumplimiento al Auto de Suspensión.

La Entidad en su respuesta informa: *“Se crea la SOP201300024788 con radicado 20147221276972 del 16 de mayo al cual se le asocia el radicado 20149010134833 del 28 de mayo de 2014 el cual fue remitido por Jurídica informando sobre el auto de suspensión dictado por el Tribunal Administrativo de Santander. Llega a determinación el 6 de junio de 2014, se expide acto administrativo RDP018510 del 12 de junio de 2014.”*

No obstante, la CGR observa que en julio de 2014 se suspende el pago de la pensión gracia, lesionando el patrimonio en \$ 5,2 millones, que corresponde a los pagos realizados en mayo y Junio de 2014.

## **Caso 5**

### **Observación presentada a la UGPP que se constituye como parte de este hallazgo:**

C.C. 15.015.XXX, se constató que mediante fallo de tutela de fecha 07 de abril de 2006 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena ordenó el reconocimiento de la pensión de gracia al interesado, y mediante sentencia a favor de la entidad del 22 de enero del 2014 ejecutoriada el 19 de febrero se declara la nulidad de la Resolución 41507 del 18 de Agosto de 2006. Se observó tal como lo manifestó el Ministerio que se hicieron pagos hasta junio de 2014 por \$313.666.169,16

### **Apartes de la respuesta de la Entidad**

*La entidad en su ficha indica: "Nombre despacho tutela JUZGADO 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA: 2006-00063. Fecha decaimiento No aplica por ser definitivo.*

*(...) 22/01/2014. El Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira falla declarando la nulidad de la resolución No. 41507 de 18-08-2006. El fallo es comunicado por la apoderada al supervisor del contrato, a través de correo electrónico el 5-02-2014. (...)*

*(...) 23/07/2014. Mediante resolución RDP 022881 del 23 de julio de 2014, se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira del 22 de enero de 2014 y en consecuencia se revocó la Resolución No. 41507 del 18 de agosto de 2006, mediante la cual se reconoce la pensión gracia a favor del señor ELVER JOSE FREILE DE ARMAS, en cuantía de \$692.098.68 m/cte, efectiva a partir del 21 de mayo de 1998, en cumplimiento a fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena, de fecha 07 de abril de 2006.*

La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo contenido en el presente caso, teniendo en cuenta lo siguiente.

El 7 de abril de 2006, el Juzgado primero laboral del circuito de ciénaga 0063-2006, resuelve ordenar a Cajanal: "(...) que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste fallo, proceda a dictar los

*actos administrativos mediante los cuales se les reconozca la PENSION GRACIA (...)*, entre ellos al docente identificado con C.C. 15.015.XXX.

El 22 de enero del 2014, con sentencia a favor de la Entidad ejecutoriada el 19 de febrero se declara la nulidad de la Resolución 41507 del 18 de Agosto de 2006.

Dicha sentencia fue conocida por la Unidad desde febrero de 2014, tal como lo informa en su respuesta la UGPP: *“El fallo es comunicado por la apoderada al supervisor del contrato, a través de correo electrónico el 5-02-2014”*.

No obstante, la CGR observa que se realizaron pagos desde febrero hasta junio de 2014, lesionado el erario en \$9,52 millones.

### **Caso 6**

**Observación presentada a la UGPP que se constituye como parte de este hallazgo:**

C.C. 27.758.XXX, se constató que mediante fallo de tutela de fecha 07 de abril de 2006 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena ordenó el reconocimiento de la pensión de gracia al interesado, no obstante mediante fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección E de fecha 16 de julio de 2013 ejecutoriada el 30 de julio de 2013 se declaró la nulidad de la Resolución No. 41313 del 18 de agosto de 2006. Se evidenció que la UGPP mediante Resolución RDP 000958 del 15 de enero de 2014 ejecutoriada el 24 de enero de 2014 dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Se evidenció tal como lo menciona el Ministerio que se realizó un pago retroactivo en agosto de 2013 y que la pensión se pagó hasta enero de 2014 para un total de \$ 457.571.944,05

### **Apartes de la respuesta de la Entidad**

La entidad en su ficha indica entre el 23 de julio de 2013 y el 25 de julio de 2013: *“El Tribunal Administrativo de Cundinamarca por edicto falla a favor de la administración confirmando fallo a favor de primera instancia y ordena la suspensión inmediata del pago de las mesadas.”* De igual forma se evidencia en la respuesta de la entidad que el 03 de septiembre de 2013 *“Se allega a la supervisión informe de gestión correspondiente al periodo 26/07/2013 al 26/08/2013 en el cual la apoderada externa informa sobre el fallo de segunda instancia”*

Así mismo la entidad manifiesta que el 03 de septiembre de 2013 *“Solo hasta esta fecha en correo remitido al supervisor del contrato de la apodera Edilson Alfonso Rodríguez según lo manifestado por la Dra. Arbeláez apoderada de la UGPP para*

*este proceso (antes lo había sido para el mismo con CAJANAL) envía informe de procesos activos relacionando el fallo de segunda instancia de Lina Latorre, especificaba que tenía sentencia ejecutoriada pero no había informado el sentido del fallo, ni había adjuntado el mismo, por esta razón el supervisor del contrato en correo del 9 de septiembre de 2013 le solicita hacer llegar la copia del fallo o que si no lo tiene indique el sentido del mismo. Revisadas las 516 páginas del informe no se evidencia que hubiese aportado el fallo”.*

La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo contenido en el presente caso, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 7 de abril de 2006, el Juzgado primero laboral del circuito de ciénaga 0063-2006, resuelve ordenar a Cajanal: “(...) que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste fallo, proceda a dictar los actos administrativos mediante los cuales se les reconozca la PENSION GRACIA (...)”, entre ellos al docente identificado con C.C. 27.785.XXX.

El 16 de julio de 2013 mediante fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección E, ejecutoriado el 30 de julio de 2013 se declaró la nulidad de la Resolución N° 41313 del 18 de agosto de 2006.

La CGR constató que desde julio de 2013, la apoderada de la Unidad conocía del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como lo manifiesta la Entidad en su respuesta: “3/09/2013. Se allega a la supervisión informe de gestión correspondiente al periodo 26/07/2013 al 26/08/2013 en el cual la apoderada externa informa sobre el fallo de segunda instancia”, igualmente indica la entidad: “3/09/2013. Solo hasta esta fecha en correo remitido al supervisor del contrato de la apodera Edilson Alfonso Rodríguez según lo manifestado por la Dra. Arbeláez apoderada de la UGPP para este proceso (antes lo había sido para el mismo con CAJANAL) envía informe de procesos activos relacionando el fallo de segunda instancia de Lina Latorre, especificaba que tenía sentencia ejecutoriada pero no había informado el sentido del fallo, ni había adjuntado el mismo, por esta razón el supervisor del contrato en correo del 9 de septiembre de 2013 le solicita hacer llegar la copia del fallo o que si no lo tiene indique el sentido del mismo. Revisadas las 516 páginas del informe no se evidencia que hubiese aportado el fallo”.

Así mismo la Entidad en su respuesta manifiesta que a partir de septiembre de 2014 se tomó la siguiente directriz “(...) cada vez que suceda un evento dentro del proceso este debe ser reportado por correo electrónico al supervisor a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la ocurrencia del evento este ajuste se originó a raíz de las situaciones detectadas entre la ocurrencia del evento y la fecha de reporte sin que la unidad conociera en forma oportuna los mismos”.

El 15 de enero de 2014 la UGPP con Resolución RDP 000958 ejecutoriada el 24 de enero de 2014 dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La CGR evidencia que en agosto de 2013 la UGPP realizó un pago retroactivo de \$211,26 millones, de septiembre de 2013 a enero de 2014 se realizó pagos por \$14,78 millones. Al respecto es importante aclarar que el total de pagos realizados fueron por \$226,04 millones, sin embargo de estos \$23.28 millones corresponde a pagos realizados al Fosyga de los cuales ya fue reintegrado \$1.7 millones al Tesoro Nacional.

Lo anterior evidencia deficiencias administrativas y debilidades de control, que ocasionaron una afectación económica al Patrimonio Público en \$202,76 millones.

### **Caso 7**

#### **Observación presentada a la UGPP que se constituye como parte de este hallazgo:**

C.C. 28.238.02X, se constató que mediante fallo de tutela de fecha 07 de abril de 2006 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena ordenó el reconocimiento de la pensión de gracia al interesado, no obstante tal como lo afirma el Ministerio hay una suspensión decretada y confirmada por el Consejo de Estado el 20 de marzo de 2014, se evidenció que se realizaron pagos hasta junio 2014 por \$13.686.226,75

#### **Apartes de la respuesta de la Entidad**

La entidad en su ficha indica: *"01/03/2013. CAJANAL presenta acción de lesividad ante el Tribunal Administrativo de Santander. Suspensión Provisional A FAVOR de 11-07-2013 notificado el 12-07-2013 y apelada el 16/07/2013, el 02 de agosto de 2013 se concede recurso de apelación en el efecto devolutivo, confirmada el 20/03/2014 por el Consejo de Estado, el 11/09/2014 se profiere auto de obedécese y cúmplase lo ordenado por el superior. Fecha en que Subdirección Jurídica Pensional solicita crea SOP el 19-05-2014 y fue creada el 21-05-2014 201400025640, y se dicta RDP 17120 de 29-05-2014, notificada el 16-06-2014, y se crea SNN el 03-07-2014, llegó a Subdirección de Nómina el 04-07-2014, liquidada –suspensión- el 10-07-2014, quedando suspendida a partir de AGOSTO DE 2014, con ONP desde 18 de julio de 2014.*

*(...)19/05/2014. La creación de la SOP es tardía debido a que la subdirección jurídica pensional solo solicito la creación de la SOP para aplicar la suspensión hasta el mes de mayo del 2014 no obstante que el apoderado del respectivo proceso dentro del mes siguiente a decretarse el auto de suspensión provisional reportó el 12 de agosto de 2013 con radicados 20139902374912 y 20139902169572 a la supervisora Sandra del Pilar Hernández Rivera tal evento”.*

La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo contenido en el presente caso, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 7 de abril de 2006, el Juzgado primero laboral del circuito de ciénaga 0063-2006, resuelve ordenar a Cajanal: “(...) que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste fallo, proceda a dictar los actos administrativos mediante los cuales se les reconozca la PENSION GRACIA (...)”, entre ellos al docente identificado con C.C. 28.238.02.X.

En julio de 2013 la CGR evidenció que desde julio de 2013 el apoderado de la UGPP conoce del contenido del auto del 11 de julio de 2013, Exp. 680012333000-2013-00239-00 (Radicación Interna 130128), en donde el Tribunal Administrativo de Santander suspende provisionalmente los efectos de la Resolución N° 41314 del 18 de agosto de 2006, acepta la sucesión procesal de Cajanal a UGPP y la personería jurídica del apoderado UGPP.

La Entidad en su respuesta informa: “19/05/2014 La creación de la SOP es tardía debido a que la subdirección jurídica pensional solo solicito la creación de la SOP para aplicar la suspensión hasta el mes de mayo del 2014 no obstante que el apoderado del respectivo proceso dentro del mes siguiente a decretarse el auto de suspensión provisional reportó el 12 de agosto de 2013 con radicados 20139902374912 y 20139902169572 a la supervisora Sandra del Pilar Hernández Rivera tal evento”.

Por lo tanto, para la CGR es claro que la UGPP conocía desde el 12 de agosto de 2013 que existía un proceso por lo tanto no se debía haberse dado ningún pago.

Lo anterior evidencia deficiencias administrativas y debilidades de control, que ocasionaron una afectación económica al Patrimonio Público en \$12,27 millones, teniendo en cuenta que se realizaron pagos desde enero de 2014 a junio de 2014.

## Caso 8

### **Observación presentada a la UGPP que se constituye como parte de este hallazgo.**

C.C. 28.238.04X, se constató que mediante fallo de tutela de fecha 07 de abril de 2006 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Magdalena ordenó el reconocimiento de la pensión de gracia al interesado, no obstante mediante fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Oralidad de Santander del 25 de junio de 2013 se decreta la suspensión provisional sin embargo se incluyó en nómina en agosto de 2013, se suspendió en noviembre de 2013 y se incluyó nuevamente en febrero de 2014 según la Subdirección de nómina en cumplimiento del Acta 106 y se pagó hasta abril de 2014 el valor de \$332.069.119,68

### **Apartes de la respuesta de la Entidad**

La entidad en su ficha indica: *"(...) 31/07/2013 el no tener como práctica habitual la consulta de la página Web en la Rama Judicial y por no encontrarse en el expediente pensional la decisión de la medida cautelar (25-06-2013) porque la Subdirección Jurídica Pensional por medio de la supervisora contractual (Sandra del Pilar Hernández Rivera) retuvo la documentación contentiva de la decisión de la medida cautelar sin agregarla al expediente pensional".* Igualmente manifiesta: *"05/08/2013 Como la liquidación (SNN 201200037136) superaba los \$60 millones, el 05-08-2013 pasa para revisión del Grupo de Sesenta Millones de la Dirección de Pensiones, y el 06-08-2013 es reportada a la Subdirección de Nómina con viabilidad para la inclusión en nómina teniendo en cuenta que ellos en los documentos revisados no tuvieron a su disposición información relacionada con la medida cautelar del 25-06-2013 (notificada por estado el 26-06-2013) información que no reposaba en el expediente".*

Así mismo, la Unidad informa: *"25/01/2014. No obstante los errores de la Subdirección de Nómina y la ratificación de no inclusión en nómina por parte del Grupo de 60 Millones de la Dirección de Pensiones, funcionando con este grupo el control, pese a ello el área de nómina hizo caso omiso y procedió a la inclusión en nómina pensional, procediendo FOPEP a pagar la suma de \$137.293.592 por concepto indexación, retroactivo y las mesadas de noviembre, diciembre y adicional de 2013, y la enero y febrero de 2014. Nota: Valor mesada de enero 2013 \$2.162.800; Valor mesada de enero de 2014 \$2.204.758".*

La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo contenido en el presente caso, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 7 de abril de 2006, el Juzgado primero laboral del circuito de ciénaga 0063-2006, resuelve ordenar a Cajanal: “(...) que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste fallo, proceda a dictar los actos administrativos mediante los cuales se les reconozca la PENSION GRACIA (...)”, entre ellos al docente identificado con C.C. 28.238.04X.

El 25 de junio de 2013 mediante fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Oralidad de Santander se decreta la suspensión provisional de la Resolución N° 41267 del 18 de agosto de 2006.

En agosto de 2013 la UGPP incluyó al docente en nómina, en noviembre de 2013 suspende el pago y nuevamente en febrero de 2014 incluye en nómina en cumplimiento del Acta de Entrega de Cajanal N° 106 del 14 de marzo de 2013.

La Entidad en su respuesta manifiesta: “No obstante los errores de la Subdirección de Nómina y la ratificación de no inclusión en nómina por parte del Grupo de 60 Millones de la Dirección de Pensiones, funcionando con este grupo el control, pese a ello el área de nómina hizo caso omiso y procedió a la inclusión en nómina pensional, procediendo FOPEP a pagar la suma de \$137.293.592 por concepto indexación, retroactivo y las mesadas de noviembre, diciembre y adicional de 2013, y la enero y febrero de 2014. Nota: Valor mesada de enero 2013 \$2.162.800; Valor mesada de enero de 2014 \$2.204.758”.

La CGR evidencia que la UGPP realizó pagos desde agosto de 2013 hasta abril de 2014, así: Agosto de 2013 \$186,04 millones, septiembre y octubre de 2013 \$2.16 millones respectivamente, febrero de 2014 \$137,29 millones, marzo y abril de 2014 \$2,20 millones respectivamente. Al respecto es importante aclarar que el total de pagos realizados fueron por \$332,06 millones, sin embargo de estos \$34,36 millones corresponde a pagos realizados al Fosyga de los cuales ya fue reintegrado \$2,8 millones al Tesoro Nacional.

Lo anterior evidencia deficiencias administrativas y debilidades de control, que ocasionaron una afectación económica al Patrimonio Público en \$297,70 millones.

### **Conclusiones generales indicadas respecto de los 8 casos, presentadas a la UGPP**

Inicialmente la Contraloría comunicó a la UGPP lo siguiente: “Lo anterior evidencia posibles deficiencias administrativas y debilidades de control, que pueden ocasionar una afectación económica al Patrimonio Público aproximadamente en \$2.029,74 millones.



De igual forma observa la CGR que existen debilidades de control interno para ejercer seguimiento en la defensa judicial de la entidad, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales que tienen los apoderados externos contratados por la UGPP, éstos deben asumir con toda atención y diligencia profesional la defensa de los intereses de la Unidad ya que tiene estipulado en cada contrato que ellos deben rendir un informe magnético escrito y mensual de gestión en el que consten las actividades realizadas durante dicho período, especificando las actuaciones adelantadas ante los diferentes despachos judiciales en los cuales se le haya asignado procesos, adjuntando físicamente las piezas procesales que se hayan causado durante el mes reportado en los términos descritos por la UGPP, y que éste debe contener al menos una relación de procesos activos y terminados correspondientes al período contractual y de las piezas, fallos o transcripciones que de éstos se efectúan y para los casos que nos ocupan no fueron advertidos oportunamente, situación que generó inclusiones en nómina, retroactivos y mayores valores pagados, pese a existir fallos favorables a la UGPP”.

#### **Apartes de la respuesta de la Entidad**

*(...) en lo que respecta a los 8 casos<sup>2</sup> donde se autorizaron pagos no obstante proceder el decaimiento, suspensiones provisionales o fallos a favor de la Nación, en lo que la Administración ha investigado, unos casos se originaron en el excesivo formalismo procesal que parte de la presunta necesidad de la obtención de las constancias de ejecutorias de tales decisiones judiciales, y otros por presuntos errores, conceptos ambivalentes suscitados entre las áreas de la Unidad sin hacer el necesario escalamiento de estas situaciones a las instancias competentes de la entidad o funcionarios de niveles superiores de la misma, y otros por la aplicación de instrucciones generales sin tener en cuenta los elementos adicionales que llevaban a verificar la suspensiones provisionales decretadas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los nuevos fallos a favor de la Nación y los decaimientos decretados. Del mismo modo, otro caso tuvo origen en las instrucciones reportadas por Cajanal hacia la UGPP dentro del marco temporal de sus competencias, instruyendo la inclusión en nómina pensional casi 3 años después de haberse producido un fallo a favor del que presuntamente no tenía conocimiento la propia CAJANAL. Sin embargo, se resalta que en forma responsable la Administración puso en conocimiento desde el año 2014 a la Oficina de Control Interno Disciplinario de cada uno de estos 8 casos, investigaciones que fueron trasladadas en el año 2015 al ITRC en etapa de indagación preliminar.*

---

<sup>2</sup> Pág. 4 a 6, Oficio CDSS-UGPP-034 de 07-05-2015 “De otro parte la CGR analizó frente a los 8 casos contenidos en el numeral tres (3) del oficio presentado por el Ministerios del Trabajo a la CGR...”

*(...) Sobre el particular se tiene que como parte integral de este documento las 8 fichas que consignan la trazabilidad de estos 8 casos al interior de la Unidad. En todo caso, la Unidad ha procedido al trámite de recuperación de dineros recibido de más por los citados pensionados, a través de la constitución de títulos ejecutivos para posterior proceso administrativo de cobro coactivo. (...)*

### **Conclusión General del Hallazgo:**

La CGR observa que existen debilidades de control interno para ejercer seguimiento en la defensa judicial de la Entidad, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales que tienen los apoderados externos contratados por la UGPP, éstos deben asumir con toda atención y diligencia profesional la defensa de los intereses de la Unidad ya que tiene estipulado en cada contrato que ellos deben rendir un informe magnético, escrito y mensual de gestión en el que consten las actividades realizadas durante dicho período, especificando las actuaciones adelantadas ante los diferentes despachos judiciales en los cuales se le haya asignado procesos, adjuntando físicamente las piezas procesales que se hayan causado durante el mes reportado en los términos descritos por la UGPP, y que éste debe contener al menos una relación de procesos activos y terminados correspondientes al período contractual y de las piezas, fallos o transcripciones que de éstos se efectúan y para los casos que nos ocupan no fueron advertidos oportunamente, situación que generó inclusiones en nómina, retroactivos y mayores valores pagados, pese a existir fallos favorables a la UGPP.

La Entidad ratificó en su respuesta que hubo errores en la Subdirección de Nómina y debilidades de control interno donde se realizaron pagos que no deberían haberse realizado.

Por lo tanto, se consolida la información de los ocho (8) casos y una vez analizada cada respuesta según lo indicado en párrafos anteriores se ajustó la cuantía del detrimento patrimonial en \$873.39 millones. El hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la cuantía señalada.

### **Hallazgo N° 5. Términos para reconocer Prestaciones Económicas (A)**

En el análisis efectuado, por el grupo de auditoría, a la información reportada por la UGPP en respuesta al oficio 1 numeral 29 sobre las solicitudes de prestaciones económicas radicadas en el 2014, se estableció que de 58.608 solicitudes que fueron resueltas en dicha vigencia, en 3.773 casos (6,44%) el tiempo transcurrido entre la fecha del radicado y el acto administrativo que decide la solicitud, fue superior al plazo establecido para cada tipo de prestación, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4. Solicitudes Prestaciones Económicas Resueltas fuera de Tiempo

TIPO DE PRESTACIÓN	TOTAL SOLICITUDES	FUERA DE TIEMPO			
		Terminado	En trámite	Total	% del total solicitudes
Auxilio Funerario	3.272	159	2	161	4,92
Gracia <i>Postmortem</i>	282	34	0	34	12,06
Indemnización Sustitutiva Invalidez	6	0	0	0	0,00
Indemnización Sustitutiva Sobrevivientes	708	65	8	73	10,31
Indemnización Sustitutiva Vejez	3.706	179	9	188	5,07
Pago Único Herederos	836	44	2	46	5,50
Pensión de Invalidez	243	14	1	15	6,17
Pensión de Sobrevivientes	10.360	1.052	330	1.382	13,34
Pensión de Vejez	24.758	987	156	1.143	4,62
Pensión de Vejez Especial	1.334	82	2	84	6,30
Pensión de Vejez Hijo Invalido	1	0	0	0	0,00
Pensión de Gracia	12.252	528	10	538	4,39
<i>Postmortem</i> Invalidez	18	1	0	1	5,56
<i>Postmortem</i> Vejez-Especial	832	107	1	108	12,98
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>58.608</b>	<b>3.252</b>	<b>521</b>	<b>3.773</b>	<b>6,44</b>

Fuente. Respuesta CDSS-UGPP-001, numeral 29, y CDSS-UGPP-038 – Cruce y cálculo realizado por CGR

Por tanto, la Entidad excede los plazos establecidos e incumple lo estipulado en los artículos 9 de la Ley 797 de 2003, 19 del Decreto 656 de 1994, 1 de la Ley 717 de 2001, 51 de la Ley 100 de 1993, concordante con el Decreto 656 de 1994 y lo Indicado por la propia UGPP, a saber:

Cuadro N° 5. Tiempo de solución de cada tipo de prestación

TRÁMITE	TIEMPO (EN DÍAS)
Auxilio funerario	120
Indemnización sustitutiva invalidez	120
Indemnización sustitutiva sobrevivientes	60
Indemnización sustitutiva vejez	120
Pago único herederos	120
Pensión de sobrevivientes	60
Pensión de invalidez	120
Pensión <i>post mortem</i> invalidez *	60
Pensión de vejez	120
Pensión de vejez especial *	120
Pensión de vejez hijo invalido *	120
Pensión <i>post mortem</i> vejez-especial *	60
Pensión de gracia	120
Pensión de gracia <i>post mortem</i> *	60

Fuente. UGPP y Leyes 100 de 1993, 717 de 2001, 797 de 2003, Decreto 656 de 1994. Resumen elaborado por CGR

De otra parte, se constató que de 10.736 casos que fueron pagados en la vigencia 2014, en 77 casos (0,72 %) el tiempo transcurrido entre la fecha del radicado inicial y el pago, fue superior al plazo establecido para cada tipo de prestación, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6. Solicitudes Prestaciones Económicas Pagadas fuera de Tiempo

Tipo de prestación	Total solicitudes pagadas	Pago superó tiempo límite desde radicación	Porcentaje inconsistencias sobre pagadas
Auxilio Funerario	873	5	0,57
Gracia <i>Postmortem</i>	82	4	4,88
Indemnización Sustitutiva Sobrevivientes	125	2	1,60
Indemnización Sustitutiva Vejez	1.009	16	1,59
Pago Único Herederos	102	2	1,96
Pensión de Invalidez	20	0	0,00
Pensión de Sobrevivientes	2.469	20	0,81
Pensión de Vejez	2.445	15	0,61
Pensión de Vejez Especial	484	5	1,03
Pensión de Gracia	2.967	5	0,17
<i>Postmortem</i> Invalidez	2	0	0,00
<i>Postmortem</i> Vejez-Especial	158	3	1,90
Total general	10.736	77	0,72

Fuente. Respuesta CDSS-UGPP-001, numeral 29, y CDSS-UGPP-038 – Cruce y cálculo realizado por CGR

Por lo cual se establece que la Entidad excede los plazos establecidos por la misma UGPP e incumple lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 700 de 2001 que establece: *“A partir de la vigencia de la presente ley, los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones y cesantías, que tengan a su cargo el reconocimiento del derecho pensional, tendrán un plazo no mayor de seis (6) meses a partir del momento en que se eleve la solicitud de reconocimiento por parte del interesado para adelantar los trámites necesarios tendientes al pago de las mesadas correspondientes”*.

Lo anterior denota debilidades y falta de control y seguimiento a las operaciones que realiza la Entidad, en perjuicio de los causantes y/o beneficiarios, quienes ven vulnerados sus derechos, lo cual impide que las personas puedan disfrutar de manera oportuna de cada una de las prestaciones económicas solicitadas.

### 3.1.1.3 Gestión Presupuestal y Contractual

#### Gestión Presupuestal

A través de la Ley 1687 de 2013 y el Decreto N° 3036 de 2013 se definió el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2014 para las entidades públicas del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación.

Como entidad ejecutora, a la UGPP se le asignó un presupuesto total de gastos de \$159.700 millones (Gastos de Funcionamiento 95,3% y Gastos de Inversión el 4,7%), financiado con recursos de la nación, así:

Cuadro N° 7. Presupuesto de Gastos UGPP - 2014  
Cifras en Millones

Concepto	Presupuesto
Gastos de Funcionamiento	152.250
Gastos de Inversión	7.450
Total Presupuesto	159.700

Fuente. Información UGPP

La evaluación presupuestal tuvo el siguiente alcance:

Respecto al cierre presupuestal de la vigencia 2014, se constituyeron reservas de funcionamiento por \$1.632 millones y cuentas por pagar por \$9.955 millones, las cuales están constituidas acorde con la normatividad vigente; se constituyeron reservas por inversión por \$959 millones y cuentas por pagar por \$1.995 millones

Con relación al rezago presupuestal de la vigencia 2013, durante la vigencia auditada se ejecutó el 99,6%. (De las reservas constituidas por \$11.398 millones se ejecutaron 98,7% equivalente a \$11.252 millones y las cuentas por pagar por \$21.636 millones se ejecutaron en su totalidad).

Del presupuesto final para la vigencia fiscal 2014, la Unidad ejecutó el 96,9%, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 8. Ejecución Presupuestal UGPP vigencia 2014  
 Cifras en Millones

SITUACION	NOMBRE	APR VIGENTE	APR SIN COMPROMETER	COMPROMISOS	OBLIGACION	PAGOS	RESERVAS PRESUPUESTALES ACUMULADA	CUENTAS POR PAGAR ACUMULADA	EJECUCION PRESUPUESTAL
		(4) = (1)+(2)-(3)	(5)=(4)-(6)	(6)	(7)	(8)	(10) = (6)-(7)	(11) = (7)-(8)	(12)=(6)/(4) * 100
CSF	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	\$ 31.955,00	\$ 1.090,23	\$ 30.864,77	\$ 30.864,77	\$ 30.864,69	\$ -	\$ 0,08	96,59%
CSF	PRIMA TECNICA	\$ 1.639,00	\$ 163,86	\$ 1.475,14	\$ 1.475,14	\$ 1.475,14	\$ -	\$ -	90,00%
CSF	OTROS	\$ 6.115,00	\$ 170,20	\$ 5.944,80	\$ 5.944,80	\$ 5.926,71	\$ -	\$ 18,08	97,22%
CSF	HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	\$ 669,00	\$ 251,14	\$ 417,86	\$ 417,86	\$ 406,87	\$ -	\$ 10,99	62,46%
CSF	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	\$ 39.480,00	\$ 1.031,35	\$ 38.448,65	\$ 38.321,61	\$ 36.228,59	\$ 127,04	\$ 2.093,03	97,39%
CSF	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	\$ 13.715,00	\$ 643,80	\$ 13.071,20	\$ 13.071,20	\$ 13.071,20	\$ -	\$ -	95,31%
CSF	IMPUESTOS Y MULTAS	\$ 5,00	\$ 4,96	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ -	\$ -	0,82%
CSF	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 55.038,46	\$ 448,95	\$ 54.588,50	\$ 53.083,54	\$ 46.256,32	\$ 1.504,96	\$ 6.827,22	99,18%
SSF	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	\$ 985,00	\$ 985,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
CSF	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL OISS (LEY 65 / 1981).	\$ 9,55	\$ -	\$ 9,55	\$ 9,55	\$ 9,55	\$ -	\$ -	100,00%
CSF	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 2.639,00	\$ 47,57	\$ 2.591,43	\$ 2.591,43	\$ 1.585,78	\$ -	\$ 1.005,65	98,20%
CSF	CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UGPP	\$ 500,00	\$ -	\$ 500,00	\$ 360,00	\$ -	\$ 150,00	\$ 350,00	100,00%
CSF	DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ÚLTIMA GENERACION PARA LA UGPP	\$ 6.950,00	\$ 151,66	\$ 6.798,34	\$ 5.989,05	\$ 4.343,67	\$ 809,29	\$ 1.645,38	97,82%
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 159.700,00</b>	<b>\$ 4.989,71</b>	<b>\$ 154.710,29</b>	<b>\$ 152.119,00</b>	<b>\$ 140.168,57</b>	<b>\$ 2.591,29</b>	<b>\$ 11.950,43</b>	<b>96,88%</b>

Fuente. Respuesta oficio UGPP-005

### Gestión Contractual

La gestión contractual de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP es satisfactoria, por cuanto en los contratos revisados se observó que dependiendo de la modalidad de la contratación empleada por la Entidad y previa justificación de la misma, los contratos se ajustaron a la normativa legal que los rige en las etapas precontractual, contractual y poscontractual. Asimismo, se observó que se da cumplimiento a la programación establecida por la Entidad.

La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, para el cumplimiento de su cometido estatal, durante la vigencia 2014, suscribió 855 contratos que comprometieron recursos por \$201.886.91 millones, resumidos así:

Cuadro N° 9. Relación de Contratos por modalidad suscritos en Vigencia 2014.  
 (Valor contrato en millones)

Modalidad	No. Contratos	% No. de contratos	Valor Contratos	% en Valor
Concurso de Méritos	1	0,10%	\$ 1.279,96	1%
Contratación Directa	815	95,30%	\$ 132.487,66	66%
Licitación Pública	14	1,60%	\$ 64.904,28	32%
Mínima Cuantía	10	1,20%	\$ 147,11	0%
Selección Abreviada Menor Cuantía	5	0,60%	\$ 528,13	0%

Modalidad	No. Contratos	% No. de contratos	Valor Contratos	% en Valor
Selección Abreviada Acuerdo Marco Precios	7	0,80%	\$ 1.562,38	1%
Selección Abreviada Subasta Inversa	3	0,40%	\$ 977,39	0%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>855</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 201.886,91</b>	<b>100%</b>

Fuente: Información de la UGPP, consolidada por el equipo auditor.

Cuadro N° 10. Relación de contratos suscritos Vigencia 2014 según estado y por modalidad.  
 (Valor contrato en millones)

Estado Contrato	Modalidad	No. Contratos	Valor Contrato
<b>EN EJECUCIÓN</b>		<b>40</b>	<b>\$ 175.106,03</b>
	Concurso de Méritos	1	\$ 1.279,96
	Contratación Directa	17	\$ 106.800,37
	Licitación Pública	13	\$ 64.630,78
	Mínima Cuantía	2	\$ 44,12
	Selección Abreviada Menor Cuantía	2	\$ 298,61
	Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios	3	\$ 1.207,80
	Selección Abreviada Subasta Inversa	2	\$ 844,39
<b>PROCESO DE LIQUIDACIÓN</b>		<b>34</b>	<b>\$ 5.877,78</b>
	Contratación Directa	19	\$ 5.082,86
	Mínima Cuantía	7	\$ 77,83
	Selección Abreviada Menor Cuantía	3	\$ 229,52
	Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios	4	\$ 354,58
	Selección Abreviada Subasta Inversa	1	\$ 133,00
<b>NO REQUIEREN LIQUIDACIÓN Art.217, D.L.19/12</b>		<b>781</b>	<b>\$ 20.903,10</b>
	Contratación Directa	799	\$ 20.604,40
	Licitación Pública	1	\$ 273,50
	Mínima Cuantía	1	\$ 25,16
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>855</b>	<b>\$ 201.886,91</b>

Fuente: Información de la UGPP, consolidada por el equipo auditor.

Con base en la herramienta sugerida en la Guía para el muestreo aleatorio simple, la cantidad de contratos analizados es de 60, que además contempla los criterios de modalidad y el valor de los contratos, teniendo como resultado una muestra así:

Cuadro N° 11. Relación de la muestra de contratos para analizar suscritos en Vigencia 2014  
 (Valor contratos en millones)

Modalidad	No. Contratos	Valor de contratos	%
Contratación Directa	45	\$ 76.190,51	53
Licitación Pública	7	\$ 63.726,18	45
Selección Abreviada Acuerdo Marco Precios	1	\$ 343,30	0.3

Modalidad	No. Contratos	Valor de contratos	%
Concurso de Méritos	1	\$ 1.279,96	0.8
Selección Abreviada Subasta Inversa	3	\$ 977,39	0.6
Selección Abreviada Menor Cuantía	3	\$ 440,88	0.3
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>60</b>	<b>\$ 142.958,22</b>	<b>100</b>

Fuente: Información de la Entidad consolidada por el equipo auditor.

Se verificó, para efectos contractuales, el cumplimiento de las disposiciones que le son aplicables al ente auditado, en particular la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, con sus decretos reglamentarios; en cada una de las etapas procesales así como la eficacia en la ejecución de dichas normas y la efectividad de los controles aplicados.

De acuerdo con lo anterior, mediante la aplicación de pruebas sustantivas, se examinaron sesenta (60) contratos del total de 855 suscritos por la Entidad Auditada en vigencia 2014 y cinco (5) contratos de vigencias anteriores. La muestra a evaluar de la vigencia a auditar suma \$142.958.21 millones, que representa un 70.8% del valor total contratado.

Se revisó la oportunidad del proceso y si el mismo refleja el balance financiero y cumplimiento de su objeto contractual.

Se evidenció que los informes de supervisión contienen las observaciones que surgen en desarrollo de la ejecución de los mismos, así como las solicitudes para sus modificaciones, adiciones o prórrogas debidamente sustentadas.

En cuanto a la liquidación de los contratos, en su mayoría estos son de prestación de servicios personales, por lo cual dicho proceso no es necesario, acorde con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, estipulándose en cada uno: *“En el caso de terminación del contrato, se entenderá liquidado el mismo con la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato para el último pago y efectuado éste, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.”* En los demás casos se observó que se sigue el procedimiento de liquidación previo los informes de ejecución y cumplimiento presentados por los supervisores técnico y financiero.

Una vez hecha la verificación de la contratación celebrada por la UGPP, se constató que la Entidad acató la normatividad aplicable, para las diferentes fases del proceso y cumplió con los objetos contractuales.



#### 3.1.1.4 *Indicadores*

##### **Hallazgo N° 6.** Indicadores de Gestión (A)

El Decreto 1599 de 2005 que define como se establece un indicador y los criterios para su diseño, concordante con el artículo 5, Ley 87 de 1993, la debida organización de un sistema de evaluación de gestión y resultados de la administración pública le obliga a ejercer el control de la gestión con base en indicadores para evaluar el cumplimiento de las metas y los objetivos.

Si bien la UGPP para la Dirección de Parafiscales dentro de su Plan Misional ha establecido una serie de indicadores corporativos con el fin de realizar el seguimiento y determinar el impacto causado por la ejecución de los diferentes procesos y estrategias viabilizadas en cada una de sus dependencias respecto a objetivos, metas previstas y resultados esperados; estos, en la vigencia analizada, no cumplieron con los porcentajes establecidos como meta, situación que no permite establecer con claridad la eficiencia y eficacia de sus resultados, pues en algunos casos no cumplen con la expectativa planteada. Ejemplo de ello son los indicadores de Cobertura de Tratamientos de Fiscalización, Efectividad en el Cobro y Efectividad en la determinación de indicios de evasión (que corresponde a 2013, porque aún no han generado el correspondiente a 2014), cuyos resultados presentan porcentajes de cumplimiento bajos frente a los demás indicadores del área.

Lo anterior denota bajo cumplimiento en el resultado de los indicadores de gestión, herramienta gerencial indispensable para la toma de decisiones, en cuanto a metas y actividades a desarrollar dentro de sus estrategias que no le permite una mayor eficiencia en la asignación y control de los recursos que le ayude a mejorar la coordinación con los diferentes áreas involucradas en su proceso misional.

#### 3.1.1.5 *Gestión Ambiental*

La UGPP, en desarrollo de la política ambiental y con el fin de proteger, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, tiene los siguientes programas establecidos:

- Ahorro y uso eficiente del agua
- Ahorro y uso eficiente de la energía
- Cero Papel
- Gestión Integral de residuos

La Unidad, para divulgar el programa ambiental, realiza campañas de comunicación en los medios internos de la Entidad, sobre cada uno de los programas establecidos

y con la finalidad de sensibilizar a todas las áreas, realiza actividades de inspección para determinar el mantenimiento preventivo y correctivo de las estructuras que permitan ahorro de agua y de energía.

Tiene establecida la política de “Cero papel”, y define mecanismos de medición para determinar la reducción del consumo.

Así mismo, cuenta con gestión integral de residuos, estableciendo pautas para la clasificación y destinación de los residuos generados por la Entidad y establece programas postconsumo avalados por el Ministerio de Medio Ambiente, realizando inspección en cada una de las sedes, para identificar los puntos ecológicos instalados.

Los contratos suscritos por la Entidad, que tengan relación directa con los impactos significativos o con normatividad ambiental aplicable, deben incorporar una cláusula ambiental en donde se detalla la responsabilidad sobre el control de los impactos.<sup>3</sup>

Por lo tanto, se establece que la UGPP tiene diseñados e implementados los programas encaminados a reducir el impacto y a efectuar un adecuado control ambiental, en cumplimiento de las Leyes 373 de 1997 y 697 de 2001.

### **3.1.2 Resultados**

#### *3.1.2.1 Objetivos Misionales*

##### **Hallazgo N° 7.**      Indicador de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo (A)

La información suministrada a la Comisión de la CGR muestra que el número total de beneficiarios de pensiones públicas asumidas por la UGPP es menor en 6.551 pensionados, con respecto a la reportada en Sinergia para el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “*Prosperidad para Todos*”. Estos datos a su vez difieren con respecto a los indicados en el informe “*Presentación Consejo Directivo No 37. 29 de enero de 2015*” porque allí los pensionados son 301.140, es decir, 864 menos a los publicados en Sinergia, tal como lo muestra los siguientes cuadros:

Cuadro N° 12. Beneficiarios de pensiones públicas asumidas por la UGPP

---

<sup>3</sup> Numeral 5. Reglas de negocio. Caracterización Subproceso Ambiental GA-SUB-017 – UGPP.

	SINERGIA (Seguimiento Plan Desarrollo 2010- 2014)	Presentación Consejo Directivo N° 37	Información entregada por UGPP Oficio UGPP -002
N° beneficiarios de pensiones públicas asumidas por la UGPP	302.004	301.140	295.453

Fuente: Informe sinergia 2014, Presentación Consejo Directivo N°37 y respuesta Oficio UGPP-001. Consolidado CGR.

Cuadro N° 13. Presentación Consejo Directivo N°37.  
Cifras generales a 31 de diciembre de 2014

Año	No. de entidades	No. de pensionados	No. de expedientes	No. de convenciones	No. de Procesos
2011	2	260.642	407.220	56	13.291
2013	10	16.297	21.212	58	852
2014	8	24.201	28.925	49	368
<b>Total ejecutado a diciembre 31 de 2015 (En producción)</b>	<b>30</b>	<b>301.140</b>	<b>457.357</b>	<b>163</b>	<b>14.511</b>
	<b>51.2%</b>	<b>92.7%</b>	<b>93.9%</b>	<b>63.2%</b>	<b>89.5%</b>
<b>En proceso de Alistamiento</b>	<b>19</b>	<b>23.648</b>	<b>29.653*</b>	<b>95**</b>	<b>1.707</b>
	<b>48.8%</b>	<b>7.3%</b>	<b>6.1%</b>	<b>36.8%</b>	<b>10.5%</b>
<b>TOTAL ***</b>	<b>39</b>	<b>324.788</b>	<b>487.010</b>	<b>258</b>	<b>16.218</b>

\* De los 29.653 expedientes se encuentran en proceso de recepción e intervención 1.660 (IFI CONCESIÓN SALINAS, INTRA, MOPT), los 27.993 restantes ya fueron recibidos por La Unidad y se encuentran digitalizados.  
\*\* Las Convenciones Colectivas se encuentran recibidas y parametrizadas, en espera de paso a producción.  
\*\*\* No incluye los datos de Ferrocarriles.

Fuente: Punto 4 Alcance CDSS-UGPP-001

Cuadro N° 14. Datos Pensionados – UGPP vs Reporte a Sinergia a diciembre 2014  
Cuadro N° 15.

No.	Entidades	Fecha Recepción	Decreto	No. de Pensionados	Valor del CA a 31/12/2014	Cifras Reportadas en Sinergia	Diferencia
1	Caja Nacional de Previsión Social en Liquidación - Cajanal EICE - en Liquidación	8 de noviembre de 2011	4269 de 2011	240,749	\$ 84,084,953.82	247,755	-7,006
2	Puertos de Colombia - Colpuertos	10 de diciembre de 2011	4107 de 2011	14,210	\$ 7,271,311.69	13,924	286
3	Compañía de Fomento Cinematográfico - Focine	31 de mayo de 2013	2011 de 2012	6	\$ 1,715.97	6	0
4	Empresa Nacional Minera Ltda. - Minercol	31 de mayo de 2013	2011 de 2012	97	\$ 53,457.00	97	0
5	Instituto Nacional de la Reforma Urbana	31 de mayo de 2013	3571 de 2011	26	\$ 4,642.02	26	0
6	Carbones de Colombia S.A. - Carbocol	21 de junio de 2013	1295 de 2013	43	\$ 36,973.12	43	0
7	Fondo Nacional de Caminos Vecinales	21 de junio de 2013	1292 de 2013	8	\$ 3,423.79	8	0
8	Compañía de Informaciones Audiovisuales - Audiovisuales	31 de agosto de 2013	1389 de 2013	20	\$ 3,843.22	20	0
9	Instituto Nacional de Radio y Televisión - Inravisión	31 de octubre de 2013	1389 de 2013	1,017	\$ 624,623.53	1,017	0
10	Administración Postal Nacional - Adpostal	31 de octubre de 2013	1389 de 2013	3,432	\$ 1,025,780.88	3,432	0
11	Instituto Nacional de Reforma Agraria - Incora	30 de noviembre de 2013	2796 de 2013	2,100	\$ 651,861.86	2,103	-3
12	Caja Agraria	1 de diciembre de 2013	2842 de 2013	9,548	\$ 2,672,912.42	9,499	49
13	Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - Coreica S.A. E.S.P.	1 de febrero de 2014	130 de 2014	0	**	0	0
14	Instituto de Seguro Social - Empleador - ISS Empleador	28 de febrero de 2014	3000 de 2013	22,144	\$ 6,852,696.17	22,006	138
15	Ministerio de Comunicaciones - Mincom	31 de marzo de 2014	2799 de 2013	651	\$ 139,339.44	664	-13
16	Instituto de Ciencia Nucleares y Energías Alternativas - INEA	30 de abril de 2014	822 de 2014	30	\$ 9,507.57	30	0
17	Instituto Nacional de Adecuación de Tierras - Inat	31 de mayo de 2014	885 de 2014	67	\$ 3,710.17	67	0
18	Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria - Capresub	1 de julio de 2014	1212 de 2014	613	\$ 305,751.92	613	0
19	Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom Empleador	30 de septiembre de 2014	1440 de 2014	591	\$ 181,756.04	589	2
20	Instituto Nacional de Vías - Invías - Distritos de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte	29 de diciembre 2014	2350 de 2014	101	\$ 30,382.34	105	-4
<b>TDTALES</b>				<b>295,453</b>	<b>\$ 103,958,642.97</b>	<b>302,004</b>	<b>-6,551</b>

Fuente: Punto 3 respuesta oficio CDSS-UGPP-002 y Reporte Sinergia a diciembre 2014. Consolidado CGR

La CGR observa que el indicador divulgado sobreestima los beneficiarios de pensiones públicas asumidas por la UGPP, lo que genera incertidumbre y dificulta los procesos de seguimiento y control al Plan Nacional de Desarrollo, bajo los principios de transparencia, calidad y veracidad de la información definidos en el marco de la Ley 1450 de 2011 y Decreto N° 1290 de 2014. Igualmente, evidencia debilidades del sistema de control interno, para la medición objetiva de los resultados y logros alcanzados de la gestión pública.

### **Análisis CGR**

Se mantiene la observación, porque en la verificación realizada por la CGR se evidencia que la información reportada en Sinergia es inexacta. Uno de los criterios de la metodología CREMAS que utiliza SINERGIA, es que los indicadores deben ser claros, es decir, precisos e inequívocos. La respuesta de la Entidad reafirma que la falta de claridad del indicador se originó porque: (...) *el error se originó en que inicialmente se presentaron datos soportados en una estimación, y en un cambio de criterio respecto de la información que debía reportarse, a pasar de informar el “número de pensionados recibidos” a informar el “número de pensionados en la postnómina”; datos que son diferentes, ya que el primero es estático mientras el segundo es dinámico*.

La Entidad sostiene que el dato real es 295.453 pensionados, es decir que el dato correcto es el que informó contabilidad. Por lo tanto, para la CGR el dato registrado en Sinergia no es preciso, es decir, el 98,05% que refleja el indicador está sobreestimado por cuanto el resultado del indicador sería de 95,92%.

#### **3.1.2.2 Cumplimiento e Impacto en Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos**

##### **Plan de Mejoramiento**

La Oficina de Control Interno de la UGPP trimestralmente realiza el seguimiento al avance en la ejecución e implementación del plan de mejoramiento, diseñado para atender los hallazgos de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en la Resolución Orgánica N° 7350 del 29 de noviembre de 2013 y como quiera que la responsabilidad de la CGR sobre este tema, es la de verificar si la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, está realizando seguimiento al cumplimiento de las acciones que fueron formuladas para subsanar los hallazgos formulados en los informes de auditorías anteriores, es

pertinente señalar, que de acuerdo con el contenido de lo informado por la UGPP como soporte de su accionar frente a dicho seguimiento, que ésta, ha rendido los respectivos informes y éstos están debidamente documentados, sin embargo, y conforme con los resultados obtenidos en el análisis de la gestión administrativa que se adelanta, en la evaluación del plan de mejoramiento a corte 31 de diciembre de 2014 se evidenció:

- Hallazgo (1): Acta de inicio de la ejecución de los contratos. Este hallazgo tiene 5 acciones de mejora; realizado el seguimiento se evidenció que las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (2): Aportes A Fondos Pensionales. Este hallazgo tiene 3 acciones de mejora (Mejora al subproceso, planillas y conciliaciones); realizado el seguimiento se evidenció las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (3): Aportes a Seguridad Social en Salud. Este hallazgo tiene 1 acción de mejora (Conciliaciones); realizado el seguimiento se evidenció las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (4): Dirección, Coordinación, seguimiento y Determinación del pago de Aportes Parafiscales. Este hallazgo tiene 10 acciones, en los cuales si bien es cierto la Entidad ha llevado acciones tendientes a solucionar el hallazgo establecido existen dos de estas en las cuales no se pudieron establecer los correctivos propuestos. Por lo tanto la observación se encuentra cumplida en un 80%.
- Hallazgo (5): El saldo que está registrado en los estados contables en cuentas de orden, por concepto de procesos litigiosos por demandas en contra, genera incertidumbre.

Este hallazgo tiene 5 acciones de mejora, 2 de las cuales sobre aplicar la metodología de valoración a los procesos judiciales activos, tiene fecha vencimiento en la vigencia 2015 por lo tanto el hallazgo se mantiene por que dichas acciones son relevantes para evaluar su efectividad frente al hallazgo.

- Hallazgo (6): El valor \$1,44 billones reflejado en las cuentas de orden deudoras de control por derechos contingentes, que relaciona la UGPP por concepto de los procesos penales activos, está sobreestimado en \$686.737.5 millones.

Este hallazgo tiene 5 acciones de mejora, 2 de las cuales sobre plan de trabajo para implementar un metodología procedimiento para la estimación de los

perjuicios de los procesos penales activos e informe de seguimiento están aún sin avance por lo tanto el hallazgo se mantiene por que dichas acciones son relevantes para evaluar la efectividad de éstas frente al hallazgo.

- Hallazgo (7): En el Balance General pese a que se han conocido fallos desfavorables que afectan el saldo de la Cuenta Provisión para Contingencias se encuentra en cero (0).

Este hallazgo tiene 3 acciones de mejora, 1 de las cuales sobre reconocimiento de Pasivos Estimados por concepto Provisión Contingencia, tiene fecha vencimiento en la vigencia 2015 por lo tanto el hallazgo se mantiene por que dicha acción es relevante para evaluar su efectividad frente al hallazgo.

- Hallazgo (8): Formulario CGN 2005 001 SALDOS Y MOVIMIENTOS Este hallazgo tiene 2 acciones de mejora (Conciliación y Visto Bueno); realizado el seguimiento se evidenció las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (9): Gestión documental en carpetas contractuales. Este hallazgo tiene 3 acciones de mejora; realizado el seguimiento se evidenció que las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (10): Inadecuada planeación de los contratos. Este hallazgo tiene 6 acciones de mejora; realizado el seguimiento se evidenció que las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (11): Inconsistencia de la base de datos de la UGPP. Este hallazgo tiene 4 acciones de mejora; realizado el seguimiento se evidenció las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (12): Incumplimiento de los tiempos de ley de las solicitudes pensionales. Este hallazgo tiene 18 acciones, se observa que a pesar de que la Entidad ha creado controles para evitar que se sigan presentando casos con el fin de cumplir con los términos establecidos en la Ley para el reconocimiento de pensiones, las acciones correctivas no han mitigado el riesgo para que se siga presentando estos incumplimientos de términos. Al final de la evaluación de 2014 se evidenció que el porcentaje aumentó, con respecto a la vigencia 2013. Por lo tanto el hallazgo continúa.
- Hallazgo (13): La amortización del anticipo del contrato 030082012 se efectuó por valores mensuales inferiores a los pactados, al igual que el del contrato 033992011, donde se observa que se dejó de amortizar durante los primeros 5

meses (ene-may/12) de vigencia del mismo y que la aprobación del plan de amortización procedió posterior a la facturación del contratista y a la inversión del anticipo.

Este hallazgo tiene 4 acciones de mejora (Directrices, Política para la amortización de anticipos. Indicador y Ajustar un Proceso) realizado el seguimiento se evidenció las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.

- Hallazgo (14): La metodología de valoración provisional de los fallos en contra no permite estimar técnicamente el pasivo contingente por concepto de los litigios y demandas instauradas en contra, así como el estado de los procesos y el valor registrado como gasto.

Este hallazgo se mantiene dado que no se obtiene evidencia de la implementación total de la metodología de valoración provisional de los fallos en contra.

- Hallazgo (15): La UGPP ha hecho uso inadecuado del artículo 8° del Decreto 4836 de 2011 que determinó las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.

Este hallazgo tiene 3 acciones de mejora (Política, Indicador y ajuste de proceso) realizado el seguimiento se evidenció las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.

- Hallazgo (16): La UGPP no aplicó el procedimiento contable definido por la Contaduría General de la Nación para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, como es el caso de las licencias cuya vida útil es indefinida o a perpetuidad.

Este hallazgo tiene 3 acciones de mejora, 1 de las cuales sobre revelación en Notas, tiene fecha vencimiento en la vigencia 2015 por lo tanto el hallazgo se mantiene por que dicha acción es relevante para evaluar su efectividad frente al hallazgo.

- Hallazgo (17): La UGPP no efectuó a nivel de balance el registro de las cuotas partes por pagar, causadas en la vigencia 2013.

Este hallazgo tiene 4 acciones de mejora, 1 de las cuales sobre Registro en Estado Financieros, tiene fecha vencimiento en la vigencia 2015 por lo tanto el

hallazgo se mantiene por que dicha acción es relevante para evaluar su efectividad frente al hallazgo.

- Hallazgo (18): La UGPP para el 2013 constituyó reservas presupuestales por \$9.794.2 millones, las cuales superaron ampliamente el 2% de los gastos de funcionamiento que fueron apropiados para la vigencia 2012.

Este hallazgo tiene 3 acciones de mejora, 1 de las cuales sobre Aplicación de Circular Externa, tiene fecha vencimiento en la vigencia 2015 por lo tanto el hallazgo se mantiene por que dicha acción es relevante para evaluar su efectividad frente al hallazgo.

- Hallazgo (19): Liquidación de los contratos. Este hallazgo tiene 4 acciones de mejora; realizado el seguimiento se evidenció que las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (20): Notas de Carácter Específico. Este hallazgo tiene 3 acciones de mejora una vez realizado el seguimiento se evidenció las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (21): Pasivo Pensional. Este hallazgo tiene 5 acciones de mejora una vez realizado el seguimiento se evidenció las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (22): Recursos Entregados en Administración. Este hallazgo tiene 6 acciones de mejora una vez realizado el seguimiento se evidenció las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (23): Reporte Operaciones Recíprocas-Acreedores. Este hallazgo tiene 2 acciones de mejora una vez realizado el seguimiento se evidenció las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (24): Se evidencian falencias en la gestión de los abogados contractuales para ejercer la defensa judicial y extrajudicial que cursan en contra de la UGPP. Este hallazgo tiene 4 acciones de mejora; realizado el seguimiento se evidenció que las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (25): Subestimación los Pasivos Estimados en \$4.7 billones, al no revelar en los Estados Financieros vigencia 2013, el pasivo pensional exigible para un período de un (1) año. Incumpliendo lo establecido en el Decreto 3056 de 2013, Artículos 2 y 5



Este hallazgo tiene 4 acciones de mejora una vez realizado el seguimiento se evidenció las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.

- Hallazgo (26): Supervisión de contratos. Este hallazgo tiene 9 acciones de mejora; realizado el seguimiento se evidenció que las acciones están cumplidas, por lo tanto el hallazgo se retira.
- Hallazgo (27): Tablero Balanceado de Gestión. Este hallazgo tiene una acción de mejora, una vez realizado el seguimiento se evidenció las acciones está cumplida, por lo tanto el hallazgo se retira.

### 3.1.3 Legalidad

#### 3.1.3.1 Defensa Judicial

En relación con la Defensa Judicial en la UGPP, se dio especial énfasis en la evaluación de la información soporte que respalda las cifras relacionadas con los procesos judiciales a favor y en contra de la UGPP, así:

Procesos Judiciales a Favor y en Contra de la UGPP.

La UGPP a diciembre 31 de 2014, enfrenta un total de 4.352 procesos judiciales, los cuales presentan una cuantía estimada de pretensiones del orden de los \$28.298 millones, los procesos judiciales se reflejan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16. Resumen de los Procesos de Defensa Judicial de UGPP-2014  
Cifras en Millones

PROCESOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA UGPP	N° DE PROCESOS	CUANTÍA ESTIMADA PROCESO
<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>		
A favor	1.347	\$ ---0---
En contra	2.356	\$ 27.196
Inhibitorio	74	\$ ---0---
<b>ORDINARIO LABORAL</b>		
A favor	255	\$ ---0---
En Contra	281	\$ 1.102
Inhibitorio	2	\$ ---0---
<b>EJECUTIVO</b>		
A favor	8	\$ ---0---
En Contra	12	\$ ---0---
Inhibitorio	0	\$ ---0---
<b>EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA</b>		

PROCESOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA UGPP	Nº DE PROCESOS	CUANTÍA ESTIMADA PROCESO
A favor	11	\$ ---0--
En Contra	0	\$ ---0---
Inhibitorio	0	\$ ---0---
<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>		
A favor	2	\$ ---0---
En Contra	2	\$ ---0---
Inhibitorio	0	\$ ---0---
<b>ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</b>		
A favor	0	\$ ---0---
En Contra	1	\$ ---0---
Inhibitorio	0	\$ ---0---
<b>ACCIÓN POPULAR</b>		
A favor	0	\$ ---0---
En Contra	1	\$ ---0---
Inhibitorio	0	\$ ---0---
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>4.352</b>	<b>\$ 28.298</b>

Fuente: Datos suministrados por la UGPP

Igualmente se estableció si las operaciones y saldos que aparecen registrados en los Estados Contables corresponden en toda su magnitud a las condenas a que fue sometida la UGPP, por efecto de fallos en contra, lo mismo que el seguimiento y análisis de todo lo relacionado con las Demandas Activas instauradas contra la Entidad y con la Defensa Judicial que ejercen los Abogados de planta en diferentes procesos asignados en la vigencia 2014.

#### Contratación Defensa Judicial

Para el año 2014 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, suscribió un total de 196 contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo con diferentes Abogados Externos, cuyo Objeto consistió en: *“Prestar servicios profesionales de derecho para atender la defensa judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en los procesos en los que es o será parte, sin importar su condición en la ciudad o territorio que se asigne dentro de los procesos activos o tramites, que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público”,* por un valor \$6.642 millones, para su representación en las jurisdicciones judiciales nacionales.

De los anteriores contratos de prestación de servicios y de apoyo, se analizaron 15, para determinar su legalidad y verificar el cumplimiento de las disposiciones que le son aplicables al ente auditado, en particular la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, con sus decretos reglamentarios y Manual de Contratación

de la UGPP; en cada una de las etapas procesales así como la eficacia en la ejecución de dichas normas y la efectividad de los controles aplicados.

De la muestra seleccionada, se determinó que se ajustaron a las normas aplicables en contratación.

#### Comité Conciliación - (Decreto 1716/09)

La UGPP, mediante la Resolución N°036 del 1° de enero de 2011, creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y este expidió la Resolución 155 de junio 13 de 2011 por medio del cual se crea el Comité Jurídico Institucional de la Entidad y establece su propio reglamento, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, cumple entre otras las siguientes funciones, conforme a lo señalado en el Decreto 1716 de 2009.

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la UGPP.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la UGPP, para determinar las causas generadoras de los conflictos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la Acción de Repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y hacer seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Durante la vigencia auditada, el Comité de Conciliaciones desarrolló 335 sesiones, distribuidas en sesiones de casos de lineamientos y de seguimientos. Según el tipo de conciliaciones, dentro del periodo en mención se tramitaron, estudiaron y recomendaron un total de 7.306 casos, distribuidos así:

- Conciliaciones Judiciales para un total de 5.924, que representa un 81.08%.
- Conciliaciones Extrajudiciales un total de 1.382, que representa un 18.92%.

#### Acción de Repetición.

En relación con la información sobre las Acciones de Repetición iniciadas por UGPP en la vigencia 2014, es pertinente indicar que la Entidad en dicha vigencia inicio 34 estudios contra funcionarios de la misma, pero una vez esta verificó los casos motivo de estudio determinó la improcedencia de iniciar acciones de repetición contra los funcionarios o ex funcionarios de esta Unidad, por cuanto las conductas o decisiones que dieron origen a las condenas (actos administrativos que dieron lugar a los procesos judiciales y posteriores condenas) fueron emitidos por funcionarios o exfuncionarios de los Fondos de origen distintos a la Unidad, razón por la cual la UGPP carece de legitimación en la causa para dar inicio a cualquier Acción de Repetición.

#### Depósitos Judiciales

La UGPP en desarrollo de los procesos de cobro coactivo, como medida cautelar, administra y constituye depósitos judiciales, éstos recursos son consignados por las entidades bancarias en una cuenta del Banco Agrario, en cumplimiento del artículo 203 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 1º del Decreto 2149 de 1999 y éste depósito se constituye en un título a favor de la UGPP.

Los depósitos Judiciales físicos son administrados por la tesorería de la UGPP, no obstante, representan derechos ciertos y exigibles a favor del sistema de protección social, por lo tanto su aplicación se realiza en cumplimiento de la ejecución de los procesos de cobro coactivo realizados por la Subdirección de Cobranzas.

Una vez realizada verificación externa con el Banco Agrario oficio 2015EE0047179 del 17 de abril de 2015, para conocer los títulos de depósito judicial a favor y en contra de la UGPP, el banco responde mediante comunicación 0000479 del 24 de

abril de 2015 y envía la información correspondiente, se realiza el cruce respectivo, encontrándose algunas inconsistencias en la información.

### Hallazgo N° 8. Títulos de Depósito Judicial (A)

La UGPP administra los títulos de depósito judicial provenientes de medidas cautelares de cobro coactivo realizado por la Subdirección de Cobranzas en ejercicio de las funciones enmarcadas en el Artículo 22 del Decreto 575 de 2013, dichos recursos son consignados por los distintos demandados y/o aportantes en la cuenta del Banco Agrario en cumplimiento del artículo 203 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 1° del Decreto 2149 de 1999, por lo tanto para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las reglas de negocio (políticas) determinadas en la caracterización subproceso depósitos judiciales v.1.0 (GF-SUB-018) la tesorería administrará una base de datos en donde se registren las novedades generadas con los títulos, para su posterior informe a la subdirección de cobranzas y grupo de contabilidad.

Sin embargo, mediante cruce de información realizada con el Banco Agrario (oficio de respuesta 0000479 del 24 de abril de 2015), se detectaron diferencias en los títulos de depósito judicial con corte a diciembre de 2014, como se refleja a continuación:

- 28 Títulos de Depósito Judicial a Favor de la UGPP no registrados en los Estados Contables, en el registro interno de tesorería y en la Subdirección de Cobranzas por \$427 millones.

Cuadro N° 17. Informe detallado de depósitos judiciales donde figura como demandante UGPP  
 Cifras en Millones

No DE TITULO			DEPOSITO		
Sistema	Oficina	Consecutivo	Fecha Elaboración	Valor	Estado
4	10	4844163	20141229	24,40	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844169	20141229	0,03	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844170	20141229	0,05	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844172	20141229	16,34	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844150	20141229	0,28	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844171	20141229	60,53	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844965	20141230	0,76	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845214	20141230	0,01	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844966	20141230	4,36	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845216	20141230	12,93	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845437	20141230	28,01	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845469	20141230	53,87	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844709	20141230	106,57	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845467	20141230	12,16	PENDIENTE DE PAGO

No DE TITULO			DEPOSITO		
4	10	4845220	20141230	0,08	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844967	20141230	0,02	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845007	20141230	31,99	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845433	20141230	0,17	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844963	20141230	1,35	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844168	20141230	0,25	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845008	20141230	3,17	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845013	20141230	48,52	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845060	20141230	0,10	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845432	20141230	1,74	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844964	20141230	19,31	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844961	20141230	0,42	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4845511	20141230	0,02	PENDIENTE DE PAGO
4	10	4844962	20141230	0,03	PENDIENTE DE PAGO
			<b>DEPÓSITOS 28</b>	<b>427,44</b>	

Fuente. Banco Agrario oficio comunicación 0000479 del 24 de abril de 2015 - Consolidado CGR.

- Un (1) Título de Depósito Judicial a Favor de la UGPP por \$5 millones que se encontraba cancelado por parte del Banco Agrario y en la información de la Entidad se encontraba pendiente de pago.

Cuadro N° 18. Inventario final títulos de depósito judicial – 2014  
Cifras en Millones

No. Título	Fecha Emisión del título	Valor	OBSERVACIÓN
5707772	07/11/2014	5	La UGPP tiene registrado un depósito fue pagado el 18 noviembre 2014

Fuente. Banco Agrario oficio comunicación 0000479 del 24 de abril de 2015 - Consolidado CGR.

Las anteriores situaciones evidencian una inadecuada conciliación y administración de los depósitos judiciales, constituidos a favor de la Entidad por la gestión de cobro coactivo que realizan las áreas misionales y por consiguiente una inadecuado reporte, lo que afecta el adecuado seguimiento a los procesos de cobro realizados por la UGPP a través de la Subdirección de Cobranzas.

#### Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

Durante la vigencia de 2014, se revisaron por parte del Comité de Conciliación de la UGPP, los temas orientados a la prevención y daño antijurídico para efectos de dar lineamientos en el reconocimiento y actuaciones administrativas de la Entidad, así:

- Prescripción de derechos pensionales en Comité de Conciliaciones, luego de ser revisados los presupuestos y las reglas presentadas, se aprueban las

situaciones adecuadas a las diferentes tipologías, donde el Comité recomendará NO CONCILIAR en caso que los interesados permitieran que transcurrieran más de 3 años entre la fecha de efectividad del derecho y la reclamación administrativa o el inicio de la acción judicial.

- Inclusión de factores salariales para efectos pensionales en el régimen de transición en Comités, teniéndose en cuenta los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, es así como la explicación expresa de los precedentes jurisprudenciales, en concordancia con la línea establecida por el Consejo de Estado, la declaratoria de legalidad del Decreto 1158 de 1994 y atendiendo los principios establecidos en el SGP, se tendrán en cuenta las remuneraciones que cumplan con las siguientes tres (3) condiciones:
  1. Que hayan sido directamente devengados por el servidor a quien se le realice el respectivo reconocimiento pensional.
  2. Que hayan sido definidos previamente por el legislador o por el gobierno nacional, conforme a sus competencias, bajo la condición de factores salariales con incidencia pensional.
  3. Que sobre los mismos se hubiere efectuado las correspondientes cotizaciones al SGP, durante la vida laboral del empleado público.

La Entidad, para evaluar el riesgo relacionado con el cálculo de las provisiones o contingencias judiciales, estableció un método en el que se tuvo en cuenta criterios, tales como el análisis del historial de las sentencias, la jurisdicción donde cursan, la cuantía de las pretensiones y la etapa procesal en que se encuentran.

La provisión contable en los procesos de la Dirección Jurídica, se calcula teniendo en cuenta la fecha de la admisión de la demanda, la cuantía dada por la parte demandante que se especifica en el libelo de las demandas, indexando su valor y estableciendo porcentajes de acuerdo a la clase de procesos y a los antecedentes de fallos desfavorables.

El factor de riesgo actual en la UGPP es el incremento de fallos en contra, lo que afecta de manera directa el patrimonio público, por el monto de las condenas, relacionadas con demandas laborales.

#### Estudio Contratación Cálculo Actuarial

El cálculo actuarial en la Entidad se realiza mediante contratación para la prestación de servicios profesionales en la elaboración de cálculos actuariales por demanda

correspondientes a nuevos reconocimientos de las entidades cuya transferencia y administración haya sido asumida por la UGPP.

Durante el año 2014 la Entidad, suscribió un total de 107 contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo por \$958 millones, con diferentes Abogados Externos, cuyo Objeto consistió en *“Prestar los servicios de asesoría técnica a la UGPP respecto de la información básica de temas actuariales en los que la UGPP deba adoptar decisiones o deba generar información relativa a la cuantificación de cálculos actuariales por demanda correspondientes a entidades y nuevos reconocimientos cuya transferencia y administración haya sido asumida por la UGPP”*.

De los anteriores contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo fueron motivo de análisis un total de 3, para determinar su legalidad y verificar el cumplimiento de las disposiciones que le son aplicables al ente auditado, en particular la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, con sus decretos reglamentarios y Manual de Contratación de la UGPP, en cada una de las etapas procesales; constatándose que estos se ajustaron a las normas aplicables en contratación.

## Embargos

A 31 de diciembre de 2014 existen 69 embargos contra la Entidad por un valor de \$ 16.486 millones.

Los embargos que recaen sobre todas las cuentas que tengan saldo en el momento que llegue el oficio, estos fallos de embargo se presentan por el incumplimiento en el reconocimiento pensional por inoportunidad o inexactitud en el pago. Al respecto es importante precisar:

Embargo correspondiente a la C.C. 1.762.XXX por \$229 millones fue efectivo el día 14 de agosto de 2014, se encuentra en la oficina jurídica de la Entidad, donde se están surtiendo las acciones pertinentes para la recuperación de estos recursos.

Embargo correspondiente a la C.C. N° 26.938.XXX por \$67 millones, el valor de este embargo fue preembargado y ya se levantó la medida el 29 de diciembre de 2014.

Embargo correspondiente a la C.C. N° 24.482.XXX por \$36,7 millones, el valor de este embargo se encuentra en estado preembargado, la oficina de Armenia no levantara la medida hasta tanto el Juez no se pronuncie. Según lo informado por la Entidad, se realizó reunión con el Banco Popular con el fin de revisar el marco jurídico entre las partes y reconsiderar la medida cautelar.



Según las actuaciones realizadas por parte de los profesionales asignados para la defensa judicial de la Entidad para desembargar sus recursos, se observa que han sido diligentes.

#### Anticipos

La UGPP durante la vigencia 2014, pagó gastos por anticipos relacionados con los seguros de la Entidad y SOAT a los vehículos asignados. Así mismo, al contrato de arrendamiento N° 05-006-2014, suscrito entre la UGPP y EH Computer S.A, cuyo objeto es el arrendamiento del local comercial en Cali para el funcionamiento de las Oficinas de la UGPP, por un valor de \$464 millones y cuya duración comprende desde 14 de noviembre de 2014 hasta el 31 de Julio de 2018, entregando un anticipo por \$438 millones.

Se verificó la constitución de estos anticipos de la vigencia 2014 y se constató que la constitución de estos se ajustaron a los requerimientos normativos establecidos.

### **3.1.4 Financiero**

#### *3.1.4.1 Evaluación Financiera*

La UGPP cuenta con la siguiente información en sus Estados contables a 31 diciembre de 2014.

Los Activos ascienden a \$44.354 millones, dentro de los cuales el 48,15% corresponde a Deudores, el 37,97% a Otros activos, el 13,63% a Propiedad, planta y equipo, y 0,26% Efectivo del total del activo.

Los Pasivos alcanzan \$2.096.776 millones, representando el 4,727% del valor de los activos, dentro de los cuales el 99,16% del total del pasivo son Pasivos Estimados – Provisión para pensiones de las entidades recibidas, 0,61% son Cuentas por Pagar, el 0,21% Obligaciones Laborales, y 0,02% corresponde a Otros Pasivos.

Considerando el marco normativo determinado por la Contaduría General de la Nación en relación al tema misional pensional para la vigencia 2014, el cual indica a la Entidad revelar en sus Estados Financieros el cálculo actuarial de las entidades recibidas en proceso de liquidación y liquidadas, la UGPP presenta un patrimonio negativo \$2.052.422 millones.

Con relación al tema misional parafiscal el control contable se lleva a través de las cuentas de orden, al ser la UGPP la entidad competente para adelantar las acciones

de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, respecto de los omisos e inexactos. No obstante, los recursos que recauda provenientes de las actuaciones de fiscalización se destinan al pago de sistema a través de la Planilla Integración de Liquidación de Aportes – PILA, y/o a favor del Tesoro Nacional, como la imposición de multas de acuerdo al art. 179 de la Ley 1607 de 2012.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, la UGPP, obtuvo ingresos por \$191.585 millones y registró gastos por el mismo valor. El 100% de los ingresos corresponde a las Transferencias de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago de los gastos de administración, operacionales y servicios generales.

Una vez analizada la información contable y las competencias determinadas por la Contaduría general de la nación para el registro en sus Estados Contables, se determinó:

#### **Hallazgo N° 9. Cuotas Partes (A)**

Mediante procedimiento de confirmación externa se solicitó a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) confirmar el saldo por Cuotas Partes Activas y Pasivas registradas con la UGPP. Luego de recibir la respuesta se encontraron las siguientes diferencias entre la información reportada por Colpensiones y la registrada en los Estados Contables a 31 de diciembre de 2014, así:

#### Cuotas Partes Activas UGPP

La UGPP registra en SIIF en el detalle de la cuenta 147008 -Cuotas partes de pensiones- Colpensiones por \$1.873,7 millones el cual no coincide con lo registrado en los Estados Contables de la UGPP. La Entidad en su respuesta del 23 de abril de 2015 informó: “(...) el valor reconocido en la información contable como derecho por Cuotas partes de pensiones está debidamente documentado y conciliado: (...) Así las cosas, no existe una Sobreestimación de las Cuentas por cobrar porque estos derechos están soportados en títulos ejecutivos en firme.”

Cuadro N° 19. Detalle Cuentas por Cobrar Cuotas partes Activas UGPP con Colpensiones  
(Cifras en millones de \$)

Cuentas	UGPP
Aceptadas	96.2
Objetadas	192.7
Silencio Admón.	756.4
Fallos	689.8
Casos en revisión	138.6

Cuentas	UGPP
Subcuenta 147008	1.873.7

Fuente: Datos suministrados por la UGPP

Sin embargo, los valores de cuotas partes “Objetadas y Casos en Revisión” como lo señala la Unidad, no se pueden reconocer como un documento que presta mérito ejecutivo, dado que no existe una obligación clara, expresa y exigible, al no surtir los procedimientos establecidos en numeral 2. “Cuentas de cobro y sus requisitos” de la Circular Conjunta 69 de 2008 -Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Hacienda y Crédito Público - relacionados con la aceptación para la presentación de la cuenta de cobro. Por lo anterior, la UGPP presenta una sobreestimación de sus cuentas por cobrar por \$331 millones (Objetadas \$192 millones - Casos en revisión \$139 millones) con el correspondiente efecto en el Ingreso y en el resultado del ejercicio.

### Cuotas Partes Pasivas UGPP

A partir de la comparación de la información suministrada por la UGPP y Colpensiones<sup>4</sup>, respecto a las cuentas de cobro de las Cuotas Partes a cargo de la UGPP por reconocimiento pensionales efectuados a partir del 1 de octubre de 2012 (Art. 33 del Decreto 2013 de 2012), se determinó que la UGPP subestima las cuotas partes pensionales, registradas en la cuenta 271006 -Obligaciones Potenciales y su correspondiente efecto en el Gasto y los resultados del ejercicio, en \$572 millones, de los cuales la Unidad, en su respuesta N° 20159903583531 del 23 de abril, reconoce el no registro de \$254 millones al indicar que “no se realizó el registro de la correspondiente cuenta de cobro por parte de la Entidad, evidenciando una obligación potencial para la UGPP (...) Estas cuentas tienen un valor de capital por \$253.961.524,00 (...)” sobre los restantes \$318 millones la Entidad no proporciona información.

Las diferencias encontradas entre las fuentes de información reflejan falta de controles internos contables que garanticen la calidad de la información, además los Estados Contables carecerían de universalidad<sup>5</sup> que es una característica cualitativa de la información contable pública, la cual implica que los registros incluyen la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos.

<sup>4</sup> Respuesta confirmación externa Colpensiones de fecha 6 de abril de 2015.

<sup>5</sup> Régimen Contabilidad Pública. Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública Numeral 7 Características Cualitativas de la Información Contable Pública Pág. 33

Las inconsistencias que afectan la razonabilidad de los Estados Contables ascienden a \$903 millones, valor que representa el 2.04% del activo total de la Entidad.

### 3.1.4.2 Evaluación Control Interno Contable

Concepto: Eficiente

Cuadro N° 20. Calificación Matriz Evaluación Calidad y Eficiencia Control Interno Contable UGPP  
Macroproceso: Gestión Financiera, presupuestal y contable

CALIFICACIÓN FINAL	FASE PLANEACIÓN	FASE EJECUCIÓN
Total Calificaciones	5	4
No. ítems evaluados	3	3
Calificación Promedio (Total Calificaciones / No. ítems evaluados)	1,667	
Calificación sobre el diseño y efectividad de controles	Parcialmente adecuado	
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Calificación Promedio * % Ponderación)	0,500	0,933
<b>TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)</b>		
<b>CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO</b>		

Fuente: Comisión de auditoría CGR.

Se evidenciaron los siguientes hallazgos:

#### Hallazgo N° 10. Gestión Cuotas partes (A)

En la verificación realizada al reporte del aplicativo de la Subdirección de Cobranzas y la Base de Datos de Cuotas Partes, entregada como respuesta a la solicitud de CDSS-UGPP-005 radicado 2015-990-035715-2; se evidenció que algunas cuentas de cobro enviadas durante el 2013 y primer semestre de 2014, no reportaban capital o interés pagados y al exceder los 6 meses de no pago, debían ser trasladadas a la Subdirección de Cobro para iniciar el proceso de cobro coactivo tal como lo establece la caracterización del proceso -GP-SUB-014 Subproceso Gestión Cobro – que hace parte del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, que establece que: “5.1 Reglas de Negocio Específicas. d. Se enviarán semestralmente a cobranza los procesos en los cuales no se haya manifestado voluntad de pago por parte de las entidades deudoras.”

La Entidad en su respuesta del 23 de abril de 2015 menciona: “(...) Por lo anterior, se acepta parcialmente la observación del órgano de control en la medida que en algunos casos se excedió el término de los 6 meses previstos para el traslado del proceso a la Subdirección de Cobranza, y se hace necesario modificar la caracterización del proceso para todas las diferentes situaciones que se presentan en la actividad de cobro”.

Lo anteriormente expuesto refleja inadecuada actualización y documentación de los procesos internos de la UGPP, lo que evidencia debilidades en control interno.

#### **Hallazgo N° 11. Liquidación Sentencias (A)**

El equipo auditor de la CGR, ha evidenciado que en la liquidación de intereses moratorios sobre litigios o demandas relacionadas con reclamaciones de derechos pensionales que son reconocidas y pagadas con recursos de la UGPP, correspondiente al Art. 177 del Código Contencioso Administrativo y Art. 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dicho proceso se viene realizando a través de cálculos manuales, dadas las inconsistencias que se presentan al utilizar la herramienta determinada en el aplicativo de Kactus – nómina (Pensionados), ésta información de intereses liquidada manualmente es tomada como insumo tanto para la contabilización de cuentas por pagar como para su posterior pago.

Este proceso, al no contar con un respaldo tecnológico, trae implícitas incertidumbres sobre la aplicación de fórmulas y toma de información base para los cálculos, como los actos administrativos generados por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales y demás documentación que hace exigible su pago, máxime que la información emitida por el aplicativo no coincide en su mayoría con la liquidada manualmente, por la tanto existe riesgo en la calidad y confiabilidad de la información y se determina que no se está cumpliendo con las funciones determinadas en el Decreto 575 de 2013, relacionado con: *"Artículo 28. Dirección de gestión de tecnologías de la información. Numeral 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del sistema de la protección social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales y Artículo 18. Subdirección de nómina de pensionados. Numeral 16 participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados"*.

Tal como se señala, se generan reprocesos para la consecución de información y cálculo de las cifras, que no permiten conocer en tiempo real los valores objeto de pago, lo que evidencia falta de seguimiento de la administración para el mejoramiento de procesos y deficiencias de la comunicación entre las áreas soporte y áreas fuente de la información.

#### **3.1.5 Sistema de Control Interno**

La evaluación del SCI arrojó una calificación de 1,547, puntaje que sobre la escala definida por la Contraloría General de la República, ubica a la UGPP en el rango

“con deficiencias”, lo cual significa que los controles identificados en los macroprocesos y procesos evaluados no mitigan los riesgos de cada uno de estos.

Cuadro N° 21. Resultados Evaluación Efectividad del Control Interno

Procesos evaluados	Fase de Planeación				Fase de Ejecución				Calificación Ponderada	
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	30%	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	70%	Ítems evaluados	Calificación
Ejecución y cierre del presupuesto	2	2	1,000	0,300	2	2	1,000	0,700	2	1,000
Revelación de los estados contables y financieros	2	3	1,500	0,450	2	3	1,500	1,050	2	1,500
Reconocimiento, liquidación y pago	3	4	1,333	0,400	3	6	2,000	1,400	3	1,800
Afiliación y recaudo	3	4	1,333	0,400	3	6	2,000	1,400	3	1,800
Gestión de obligaciones pensionales	1	2	2,000	0,600	1	1	1,000	0,700	1	1,300
Ejecución contractual, anticipos, adiciones, modificaciones	2	2	1,000	0,300	2	4	2,000	1,400	2	1,700
Análisis del riesgo jurídico	1	1	1,000	0,300	1	2	2,000	1,400	1	1,700
Resultados e impacto	1	1	1,000	0,300	1	1	1,000	0,700	1	1,000
<b>Total general</b>	<b>15</b>	<b>19</b>		<b>0,380</b>	<b>15</b>	<b>25</b>	<b>1,667</b>	<b>1,167</b>	<b>15</b>	<b>1,547</b>

**Valores de referencia**

Rangos	Calificación
De 1 a <1,5	
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	

Fuente: Comisión auditoría CGR

Evaluación que advierte debilidades en diferentes procesos, como:

Deficiencias en los controles internos contables que garanticen la calidad de la información relacionada con cuotas partes pensionales, lo cual implica que los registros no incluyen la totalidad de los hechos contables.

Reconocimiento de pensión de gracia a docentes que a la luz de las normas que aplican para este tipo de prestación son ilegales y desdican del orden jurídico y constitucional, contraviniendo lo preceptuado en las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933.

En algunos casos, la Entidad excede los plazos establecidos para el reconocimiento de prestaciones económicas, lo cual denota debilidades y falta de control y seguimiento a las operaciones que realiza, en perjuicio de los causantes y/o beneficiarios.

Falta de un sistema de información consolidado para el Proceso de Parafiscales que facilite la gestión y el control del mismo.

Verificadas las carpetas que contienen la documentación del Contrato N° 07-004-2014, se pudo establecer que no contienen el Acta de Inicio, a pesar de estar establecido en la Cláusula SEGUNDA del referido contrato, por lo cual no es posible determinar con exactitud el plazo de ejecución de los contratos, y la carpeta que contiene la documentación del Contrato de Prestación de Servicios N° 03-276-2014, no incluye el Acta de Liquidación requerida.

### 3.1.6 Denuncias

En atención a la denuncia código SIPAR 2015-79067-80274-D, radicado 2015ER0018935, relacionada con presuntas irregularidades presentadas en la UGPP relacionadas pagos a docentes que no tienen derecho por fraude procesal y falsedad en documento público.

#### Hallazgo N° 12. Denuncia Chocó (AE)

Mediante denuncia recibida en la Contraloría General de la República código SIPAR 2015-79067- 80274, se estableció que a los docentes identificados con C.C. N° 26.258.XXX, C.C. N° 26.328.XXX y C.C. N° 54.250.XXX, la UGPP hasta marzo de 2015 les pagó la mesada pensional producto del reconocimiento de la liquidación de la pensión de gracia que fueron concedidas mediante Resoluciones RDP 030988 del 10 de julio, RDP 24013 del 24 de mayo y RDP 29539 del 27 de junio del 2013 respectivamente, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 22. Pagos efectuados docentes de Chocó  
Cifras en millones

Tipo Doc.	Documento	Resolución con la que se realizaron pagos	Fecha de resolución con la que se realizaron pagos	Fecha en que finalmente se produce el pago de la prestación	Fecha de efectividad	Valor de la mesada reconocida	Valor pagado por esta pensión desde su inicio	Número de resolución de revocatoria	Fecha de resolución de revocatoria	Radicaos con cobros realizados	Fecha radicado
CC	26.258.XXX	30988	10/07/2013	01/04/2014	27/01/2008	1,72	118,08	9103	06/03/2015	20155401231511	25/03/2015
CC	26.328.XXX	24013	24/05/2013	01/07/2013	01/05/2010	1,95	133,52	11774	25/03/2015	20155401231531	25/03/2015
CC	54.250.XXX	29539	27/06/2013	01/09/2013	05/09/2013	2,54	88,84	9883	13/03/2015	20155401231571	25/03/2015

Fuente: Cálculos efectuados por la UGPP-Respuesta OficioCDSS-UGPP-013

No obstante, se presume que los mencionados docentes no tienen derecho a dicho pago en razón a que los mismos solicitaron la exclusión en nómina del pago de la pensión de gracia, además se encuentran vinculados dentro de la investigación penal que adelanta la Fiscalía por fraude procesal y falsedad en documento público.

Lo anterior muestra fallas en la eficiencia y efectividad del control interno y seguimiento de los pagos, por cuanto se estableció que los docentes identificados anteriormente solicitaron revocatoria de la pensión de gracia los días 15 de enero, 10 de febrero y 19 de enero del 2015, y la Entidad profirió los actos administrativos de revocatoria los días 6 de marzo, 25 de marzo y 13 de marzo de 2015, respectivamente.

### **Análisis CGR**

La Entidad en su respuesta indica: *“a quienes se les había reconocido pensión gracia con sustento en los documentos por ellos aportados, se hizo respetando los términos señalados en la normatividad que rige la materia (Ley 1437 en los artículos 93, 95 y 97) procediendo, una vez expedidos los actos administrativos correspondientes, a excluir de la nómina a estas personas, sin dilación alguna (...)”*.

No obstante lo manifestado por la Entidad, observa la CGR que el tiempo que transcurre para la expedición de la revocatoria de los actos administrativos (2 meses), se toman el término máximo establecido en la norma, como se presenta en los casos de las personas identificadas con la C.C. 26.258.XXX (50 días), la C.C. 26.328.XXX (43 días) y la C.C. 54.250.XXX (53 días); aunque es cierto que las revocatorias directas se hacen dentro del término legal (Ley 1437 de 2011, artículo 95), no existe un procedimiento que permita la suspensión inmediata del pago cuando se cuenta con el consentimiento previo, expreso y por escrito del respectivo titular, para realizarlo inmediatamente.

La Ley 797 de 2003 en su artículo 19 señala: *“Revocatoria de pensiones reconocidas irregularmente. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes”*.

Por otra parte, según lo informado por la Entidad, se está requiriendo a los pensionados por parte de la Subdirección de Nómina la devolución de los dineros indebidamente cancelados y en caso de que no lo hagan, la Entidad procederá a iniciar el cobro de los mismos a través de la Jurisdicción Coactiva y en el incidente



de reparación una vez concluya el proceso penal, por lo que se hará el seguimiento por parte de este organismo de control.

Por lo anterior se hace necesaria una actuación especial de fiscalización de acuerdo con el Artículo 1 de la Resolución Orgánica 7130 de 2013.

#### 4. ANEXOS

##### Anexo 1 Matriz de Hallazgos

N°	NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA			
		Administrativa	Disciplinaria	Fiscal	Actuación Especial
1	Trazabilidad de expedientes y Base de Datos Parafiscales	X			
2	Cobro Cartera	X			
3	Proceso cruces de información BEPS	X			
4	Ocho (8) Casos de Pensión de Gracia concedidas por mandato judicial	X	X	X	
5	Términos para reconocer prestaciones económicas	X			
6	Indicadores de Gestión	X			
7	Indicador de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo	X			
8	Títulos de Depósito Judicial	X			
9	Cuotas partes	X			
10	Gestión cuotas partes	X			
11	Liquidación de sentencias	X			
12	Denuncia Chocó	X			X

Anexo 2. Estados Contables.

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL													
U.A.E. DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)													
BALANCE GENERAL COMPARATIVO													
A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2013													
(Cifras en Millas de Pesos)													
(Presentación por cuentas)													
		31-12-2014	31-12-2013	VARIAC E	VARIAC %			31-12-2014	31-12-2013	VARIAC E	VARIAC %		
1	ACTIVO					2	PASIVO						
	ACTIVO CORRIENTE	Mon	\$ 22.568.180	\$ 24.048.872	\$ 14.332.780	59,2%	PASIVO CORRIENTE	Mon	\$ 18.522.479	\$ 20.421.349	\$ 1.034.778	-51,5%	
11	EFFECTIVO	0	\$ 153.204	\$ 770.789	(\$ 496.193)	-32,4%	CUENTAS POR PAGAR	0	\$ 12.787.216	\$ 23.700.046	(\$ 10.912.830)	-48,2%	
1100	CAJA	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	NA	2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	0	\$ 2.310.004	\$ 5.987.349	(\$ 3.677.345)	-61,5%
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	0	\$ 153.204	\$ 770.789	(\$ 600.193)	-43,8%	2420	ACREEDORES	0	\$ 8.233.700	\$ 15.141.154	(\$ 6.907.454)	-45,7%
14	DEUDORES	0	\$ 21.331.168	\$ 6.983.891	\$ 14.325.877	207,9%	2430	RETENCIÓN EN LA FUENTE	0	\$ 1.172.224	\$ 0	\$ 1.172.224	100,0%
1401	SANCCIONES	0	\$ 12.402.194	\$ 0	\$ 12.402.194	100%	2440	IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	0	\$ 0	\$ 2.536.194	(\$ 2.536.194)	-100,0%
1420	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,0%	2450	CREDITOS ADICIONALES	0	\$ 1.026.646	\$ 120.149	\$ 906.497	NA
1428	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	0	\$ 3.240.200	\$ 4.341.168	(\$ 1.100.968)	-25,4%		PASIVOS ESTIMADOS	0	\$ 954.120	\$ 0	\$ 954.120	100,0%
1470	OTROS DEUDORES	0	\$ 8.928.964	\$ 2.981.625	\$ 3.324.289	167%	2710	PROVISION PARA CONTINGENCIAS	0	\$ 954.120	\$ 0	\$ 954.120	100,0%
	ACTIVO NO CORRIENTE		\$ 21.762.227	\$ 7.967.372	(\$ 1.822.748)	-30,1%		RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	0	\$ 490.340	\$ 14.574	\$ 475.766	304,5%
16	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	7	\$ 6.043.636	\$ 7.287.372	(\$ 1.222.736)	-16,9%	2800	OTROS RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	0	\$ 490.340	\$ 14.574	\$ 475.766	304,5%
1603	BIENES MUEBLES EN BODEGA	0	\$ 94.899	\$ 1.522.329	(\$ 1.428.890)	-94,4%		DELEGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	10	\$ 4.318.700	\$ 2.206.620	\$ 2.112.080	95,3%
1607	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,0%	2820	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	0	\$ 4.518.765	\$ 2.256.620	\$ 2.262.145	91,1%
1608	REDES, LÍNEAS Y CABLES	0	\$ 2.113.261	\$ 1.848.852	\$ 287.529	14,9%		PASIVO NO CORRIENTE	0	\$ 2.078.181.700	\$ 770.459.877	\$ 1.307.721.823	169,8%
1609	MAQUINARIA Y EQUIPO	0	\$ 104.287	\$ 72.334	\$ 31.953	44,2%		PASIVOS ESTIMADOS	11	\$ 2.078.181.700	\$ 770.459.877	\$ 1.307.721.823	169,8%
1610	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	0	\$ 11.324	\$ 11.324	\$ 0	0,0%	2720	PROVISION PARA PENSIONES	0	\$ 2.078.181.700	\$ 770.459.877	\$ 1.307.721.823	169,8%
1611	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	0	\$ 3.389.638	\$ 3.462.750	\$ 73.112	17,2%		TOTAL PASIVO	0	\$ 2.098.764.164	\$ 825.461.120	\$ 1.273.303.044	154,6%
1612	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	0	\$ 4.340.896	\$ 3.673.141	\$ 667.755	25,0%		PATRIMONIO	12	(\$ 2.062.440.807)	(\$ 769.363.714)	(\$ 1.293.077.093)	169,5%
1613	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	0	\$ 63.800	\$ 43.000	\$ 20.800	47,7%	3200	CAPITAL FISCAL	0	\$ 3.227.200	\$ 8.718.222	(\$ 5.491.022)	-51,1%
1614	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	0	\$ 10.797	\$ 36.397	(\$ 21.400)	-59,7%	3220	RESULTADOS DE EJERCICIO ANTERIORES	0	\$ 2.227.042	\$ 0	\$ 2.227.042	100,0%
1660	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CP)	0	(\$ 4.719.407)	(\$ 2.479.763)	(\$ 1.879.854)	68,2%	3225	RESULTADOS DEL EJERCICIO	0	\$ 23.020.791	\$ 2.227.044	\$ 20.793.747	83,5%
1665	PROVISION PROTECCIÓN PROPIEDADES PLANTA	0	(\$ 3.000)	(\$ 3.000)	\$ 0	NA	3226	SUPERAVIT POR DONACIÓN	0	\$ 2.750	\$ 2.750	\$ 0	100,0%
18	OTROS ACTIVOS	3	\$ 16.826.367	\$ 16.744.812	\$ 81.555	0,5%	3240	SUPERAVIT POR VALORIZACIÓN	0	\$ 953.714	\$ 0	\$ 953.714	100,0%
1805	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	0	\$ 520.480	\$ 2.403.399	(\$ 1.882.919)	-78,0%	3250	PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO	0	(\$ 2.078.091.205)	(\$ 770.391.363)	(\$ 1.307.700.042)	169,8%
1810	CARGOS DIFERIDOS	0	\$ 394.316	\$ 0	\$ 394.316	100,0%	3270	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (CP)	0	(\$ 3.877.607)	(\$ 3.428.823)	(\$ 448.784)	13,1%
1870	INTANGIBLES	0	\$ 18.149.419	\$ 16.957.873	\$ 1.241.537	14,9%		TOTAL PATRIMONIO	0	(\$ 1.054.818.607)	(\$ 783.821.719)	(\$ 1.268.638.326)	166,9%
1875	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES (CP)	0	(\$ 4.144.833)	(\$ 2.418.000)	(\$ 1.997.853)	62,7%		TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	0	\$ 44.327.377	\$ 31.817.345	\$ 12.510.032	40,2%
1890	VALORIZACIONES	0	\$ 983.714	\$ 983.714	\$ 0	0,0%		CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
	TOTAL ACTIVO		\$ 44.327.377	\$ 31.817.344	\$ 12.510.032	40,2%		DEUDOS CONTINGENTES	14	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
19	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	13	\$ 0	\$ 44.764.740	\$ 18.144.066	40,5%		DEUDORAS DE CONTROL	15	\$ 1.493.026.101	\$ 1.548.832.586	(\$ 51.706.485)	
191	DEUDOS CONTINGENTES	0	\$ 0	\$ 44.764.740	\$ 18.144.066	40,5%							
193	DEUDORAS DE CONTROL	0	\$ 1.493.026.101	\$ 1.548.832.586	(\$ 51.706.485)								
20	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA	0	\$ 627.241.825	\$ 573.816.848	\$ 53.424.977		21	ACREEDORES POR CONTRA	0	(\$ 163.298.904)	(\$ 108.528.643)	(\$ 54.770.261)	

*Gloria E. Cortés*  
GLORIA ESTHER CORTÉS ARANGO  
Directora General  
Ver certificación adjunta

*Gloria E. Castañeda Sierra*  
GLORIA E. CASTAÑEDA SIERRA  
Contadora  
T.P. No. 248647

**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**  
**U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**  
**ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y DEL 01 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE 2013**  
(Cifras en Miles de Pesos)  
(Presentación por cuentas)

Nota	ACTIVIDADES ORDINARIAS	31-dic.-2014	31-dic.-2013	VARIACION \$	VARIACION %
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	\$ 188.777.878	\$ 186.118.748	\$ 26.659.131	12,44%
13	41 INGRESOS FISCALES	\$ 13.558.871	\$ 1.704	\$ 13.556.867	796690,79%
	4110 NO TRIBUTARIOS	\$ 13.558.871	\$ 1.704	\$ 13.556.867	795590,79%
13	47 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	\$ 173.218.108	\$ 186.117.844	\$ 7.102.084	4,28%
	4705 FONDOS RECIBIDOS	\$ 173.218.108	\$ 186.117.844	\$ 7.102.084	4,28%
	4722 OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	\$ -	\$ -	\$ -	-
14	6 GASTOS OPERACIONALES	\$ 181.985.558	\$ 188.851.875	\$ (3.766.317)	-2,27%
	61 ADMINISTRACION	\$ 101.844.287	\$ 109.244.812	\$ (7.400.525)	-6,77%
	6101 SUELDOS Y SALARIOS	\$ 55.777.349	\$ 35.712.333	\$ 20.065.016	178,16%
	6102 CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	\$ 54.706	\$ 18.842	\$ 37.824	223,28%
	6103 CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	\$ 4.337.583	\$ 3.878.849	\$ 358.714	104,11%
	6104 APORTES SOBRE LA NÓMINA	\$ 904.771	\$ 836.402	\$ 68.279	114,87%
	6111 GENERALES	\$ 40.789.797	\$ 68.849.884	\$ (27.879.787)	101,85%
	6120 IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 41	\$ 50.632	\$ (50.591)	531,53%
14	62 DE OPERACIÓN	\$ 60.841.271	\$ 68.407.093	\$ 3.834.208	6,44%
	6202 SUELDOS Y SALARIOS	\$ 29.780.841	\$ 10.435.747	\$ 19.325.194	185,18%
	6203 CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	\$ 133.458	\$ 28.058	\$ 105.400	375,95%
	6204 CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	\$ 3.889.836	\$ -	\$ 3.889.836	100,00%
	6207 APORTES SOBRE LA NÓMINA	\$ 840.342	\$ -	\$ 840.342	100,00%
	6211 GENERALES	\$ 25.416.894	\$ 45.843.258	\$ (20.526.584)	-44,68%
	6220 IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ -	\$ -	\$ -	-
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	\$ 24.892.121	\$ 486.873	\$ 24.425.248	8231,67%
	INGRESOS NO OPERACIONALES	\$ 4.812.389	\$ 2.342.100	\$ 2.470.289	105,47%
13	46 OTROS INGRESOS	\$ 4.812.389	\$ 2.342.100	\$ 2.470.289	105,47%
	4606 FINANCIEROS	\$ 238.816	\$ 23.365	\$ 215.451	913,55%
	4608 OTROS INGRESOS ORDINARIOS	\$ 4.488.864	\$ 2.318.735	\$ 2.171.129	93,63%
	4610 EXTRAORDINARIOS	\$ 11.004	\$ -	\$ 11.004	100,00%
	4615 AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 74.705	\$ -	\$ 74.705	100,00%
	OTROS GASTOS	\$ 6.683.729	\$ 681.428	\$ 6.102.300	1048,53%
14	63 PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	\$ 3.426.149	\$ -	\$ 3.426.149	100,00%
	6314 Provisión para contingencias	\$ 3.426.149	\$ -	\$ 3.426.149	100,00%
14	64 TRANSFERENCIAS	\$ 9.554	\$ 9.554	\$ -	0,00%
	6401 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	\$ 9.554	\$ 9.554	\$ -	0,00%
14	67 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	\$ 2.984.061	\$ 581.782	\$ 2.602.279	719,29%
	6705 FONDOS ENTREGADOS	\$ 81.588	\$ 119.972	\$ (38.384)	-48,68%
	6720 OPERACIONES DE ENLACE	\$ 2.902.473	\$ 241.810	\$ 2.660.663	1100,31%
	6722 OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	\$ -	\$ -	\$ -	N/A
14	68 OTROS GASTOS	\$ 283.988	\$ 210.093	\$ 73.872	35,18%
	6808 OTROS GASTOS ORDINARIOS	\$ 4	\$ 121.214	\$ (121.210)	-100,00%
	6810 EXTRAORDINARIOS	\$ -	\$ 82.940	\$ (82.940)	-100,00%
	6815 AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 283.981	\$ 29.939	\$ 253.022	994,73%
	EXCEDENTE (DEFICIT) NO OPERACIONAL	\$ (187.134)	\$ 1.780.871	\$ (3.832.011)	-208,28%
	EXCEDENTE (DEFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 24.892.121	\$ 486.873	\$ 24.425.248	8231,67%
	EXCEDENTE(DEFICIT) DEL EJERCICIO	\$ 23.020.781	\$ 2.227.644	\$ 20.793.237	933,46%

  
GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO  
Directora General  
Ver certificación adjunta

  
GLORIA E. CASTAÑEDA SIERRA  
Contadora  
T.P. No. 28484-T